



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 13 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.724

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROGRAMA CRÉDITO A TASA CERO 2021. **Decreto 512/2021**. DECNU-2021-512-APN-PTE..... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 305/2021</b> . RESOL-2021-305-APN-MTYD.....	7
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 38/2021</b> . RESOL-2021-38-APN-SAE.....	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 48/2021</b> . RESFC-2021-48-APN-AABE#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 89/2021</b> . RESOL-2021-89-APN-SGYEP#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 292/2021</b> . RESOL-2021-292-APN-SIP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. <b>Resolución 9/2021</b> . RESOL-2021-9-APN-SRPIYSC#JGM.....	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 425/2021</b> . RESOL-2021-425-APN-PRES#SENASA.....	18
AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. <b>Resolución 261/2021</b> . RESOL-2021-261-APN-D#ARN.....	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 265/2021</b> . RESOL-2021-265-APN-ENRE#MEC.....	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 266/2021</b> . RESOL-2021-266-APN-ENRE#MEC.....	24
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 172/2021</b> . RESOL-2021-172-APN-SGA#MS.....	25
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 173/2021</b> . RESOL-2021-173-APN-SGA#MS.....	26
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 174/2021</b> . RESOL-2021-174-APN-SGA#MS.....	27
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 175/2021</b> . RESOL-2021-175-APN-SGA#MS.....	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 67/2021</b> . RESOL-2021-67-APN-SABYDR#MAGYP.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 68/2021</b> . RESOL-2021-68-APN-SABYDR#MAGYP.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 77/2021</b> . RESOL-2021-77-APN-SPYMEYE#MDP.....	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 252/2021</b> . RESOL-2021-252-APN-MAD.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1027/2021</b> . RESOL-2021-1027-APN-MC.....	38
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 16/2021</b> . RESOL-2021-16-APN-OA#PTE.....	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 263/2021</b> . RESOL-2021-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	42
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 18/2021</b> .....	44
AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. <b>Resolución 271/2021</b> . RESOL-2021-271-APN-D#ARN.....	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 273/2021</b> . RESOL-2021-273-APN-MTR.....	47
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 367/2021</b> . RESFC-2021-367-APN-D#APNAC.....	49
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 850/2021</b> . RESOL-2021-850-APN-MJ.....	51

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 898/2021</b> . RESGC-2021-898-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	52
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 899/2021</b> . RESGC-2021-899-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5048/2021</b> . RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Clave Fiscal. Niveles de Seguridad. Sistema "Administrador de Relaciones". Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5049/2021</b> . RESOG-2021-5049-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de clasificación Nros. 109/21 al 114/21.....	66

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 27/2021</b> . RESFC-2021-27-APN-SCS#MS.....	68
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 31/2021</b> . RESFC-2021-31-APN-SCS#MS.....	72

## Resoluciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 20/2021</b> . DI-2021-20-APN-DNE#MI.....	86
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 21/2021</b> . DI-2021-21-APN-DNE#MI.....	88
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 22/2021</b> . DI-2021-22-APN-DNE#MI.....	89
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 23/2021</b> . DI-2021-23-APN-DNE#MI.....	91
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 24/2021</b> . DI-2021-24-APN-DNE#MI.....	93
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 25/2021</b> . DI-2021-25-APN-DNE#MI.....	95
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 26/2021</b> . DI-2021-26-APN-DNE#MI.....	96
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 27/2021</b> . DI-2021-27-APN-DNE#MI.....	98
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 28/2021</b> . DI-2021-28-APN-DNE#MI.....	100
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 29/2021</b> . DI-2021-29-APN-DNE#MI.....	101
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 30/2021</b> . DI-2021-30-APN-DNE#MI.....	103
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 31/2021</b> . DI-2021-31-APN-DNE#MI.....	105
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 32/2021</b> . DI-2021-32-APN-DNE#MI.....	107
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 33/2021</b> . DI-2021-33-APN-DNE#MI.....	109
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 34/2021</b> . DI-2021-34-APN-DNE#MI.....	110
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 35/2021</b> . DI-2021-35-APN-DNE#MI.....	112
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 36/2021</b> . DI-2021-36-APN-DNE#MI.....	113
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 37/2021</b> . DI-2021-37-APN-DNE#MI.....	115
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 38/2021</b> . DI-2021-38-APN-DNE#MI.....	117
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 39/2021</b> . DI-2021-39-APN-DNE#MI.....	118
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 40/2021</b> . DI-2021-40-APN-DNE#MI.....	120
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 41/2021</b> . DI-2021-41-APN-DNE#MI.....	122
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 42/2021</b> . DI-2021-42-APN-DNE#MI.....	124
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 43/2021</b> . DI-2021-43-APN-DNE#MI.....	125
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 44/2021</b> . DI-2021-44-APN-DNE#MI.....	127
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 45/2021</b> . DI-2021-45-APN-DNE#MI.....	129
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 46/2021</b> . DI-2021-46-APN-DNE#MI.....	130
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 47/2021</b> . DI-2021-47-APN-DNE#MI.....	132
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 48/2021</b> . DI-2021-48-APN-DNE#MI.....	134
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 49/2021</b> . DI-2021-49-APN-DNE#MI.....	135
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 50/2021</b> . DI-2021-50-APN-DNE#MI.....	137
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 51/2021</b> . DI-2021-51-APN-DNE#MI.....	139
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5826/2021</b> . DI-2021-5826-APN-ANMAT#MS.....	140
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5828/2021</b> . DI-2021-5828-APN-ANMAT#MS.....	142

## Avisos Oficiales

.....	144
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	152
-------	-----



## Decretos

### PROGRAMA CRÉDITO A TASA CERO 2021

Decreto 512/2021

DECNU-2021-512-APN-PTE

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64179232-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 25.300 y sus modificatorias, 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios y 167 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 y su modificatoria se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su modificatoria por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus Sars-Cov-2.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en razón de la emergencia declarada, se adoptaron distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del virus SARS-CoV-2 por lo cual se debió limitar la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que conllevó un impacto económico negativo que afectó a empresas y familias.

Que, en este contexto, no solo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud pública sino que también se coordinaron esfuerzos y se dictaron medidas para morigerar el impacto de aquellas sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria, con el objetivo de reducir el impacto de la situación referida sobre distintos sectores del proceso productivo y el empleo.

Que se observa una recuperación parcial y heterogénea de la actividad económica sin que aún se hayan podido alcanzar los niveles de producción observados con anterioridad a la irrupción de la pandemia.

Que, en la actual coyuntura de reactivación económica del sector productivo, corresponde que el Gobierno nacional adopte medidas tendientes a acompañar la misma e incentivar el consumo, en el contexto de recuperación y reconstrucción productiva de nuestro país.

Que mediante la Ley N° 25.300 fue creado el Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y de ofrecer garantías a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas alcanzadas, según la definición establecida en el artículo 1° de dicha ley, todo ello con el fin de mejorar sus condiciones de acceso al crédito.

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 27.444 se sustituyó la denominación del Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), así como también se sustituyeron los artículos 8°, 10, 11 y 13 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias.

Que mediante la modificación de los artículos citados en el considerando inmediato anterior se incrementaron las herramientas del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y se lo habilitó a otorgar garantías indirectas.

Que a través del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se creó el fondo fiduciario público identificado como "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)", cuya denominación fue sustituida por la de "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, mediante distintos instrumentos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía

local o internacional así lo requieren, inclusive articulando con distintos actores de la economía como, por ejemplo, entidades financieras.

Que dentro de las herramientas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se encuentra el instrumento denominado bonificación de tasa de interés, destinado a subsidiar el interés por utilización de capital que corresponde abonar a los adquirentes de créditos en las entidades financieras.

Que, en el contexto descripto, resulta pertinente prever una mayor participación por parte del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y del Fondo Nacional para el Desarrollo Productivo (FONDEP) con el fin de asistir a distintos actores y distintas actrices del entramado productivo nacional, entre ellos y ellas a los trabajadores y las trabajadoras adheridos y adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), facilitándoles el acceso al financiamiento público y privado a tasas accesibles.

Que por la dinámica y los efectos de la pandemia de COVID-19 y la importancia de contar de inmediato con las herramientas mencionadas para atender la situación social y productiva, resulta necesario y urgente el dictado de la presente medida y deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27.541 y su modificatoria.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa Crédito a Tasa Cero 2021 con el objeto de asistir a trabajadores y trabajadoras adheridos y adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con el fin de acompañar el proceso de recuperación productiva.

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa Crédito a Tasa Cero 2021 consistirá en la obtención, por parte de las beneficiarias y los beneficiarios, de un crédito a tasa cero con subsidio del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo financiero total ("Crédito a Tasa Cero 2021").

**ARTÍCULO 3°.-** Podrán revestir la condición de beneficiarias y beneficiarios del Programa creado por el artículo 1° de la presente medida los sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y cumplan con las condiciones que establezca el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

No se encuentran comprendidos en el Programa los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que perciban ingresos en relación de dependencia o estén inscriptos en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) como trabajadores autónomos.

La Autoridad de Aplicación podrá definir otros sujetos no comprendidos en el presente Programa.

**ARTÍCULO 4°.-** El Crédito a Tasa Cero 2021 consistirá en una financiación cuyo importe, según cada categoría, no podrá exceder de:

- Categoría "A", un límite máximo de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000);
- Categoría "B", un límite máximo de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) y
- Restantes categorías, un límite máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

**ARTÍCULO 5°.-** El Crédito a Tasa Cero 2021 será instrumentado y acreditado de acuerdo al procedimiento y en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- La obtención del Crédito a Tasa Cero 2021 será compatible con haber recibido un Crédito a Tasa Cero previsto por el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo al siguiente esquema:

- a. En el caso de trabajadoras y trabajadores adheridas y adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, al momento de solicitar un Crédito a Tasa Cero 2021, no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones ni en las condiciones de vigencia de los beneficios que les fueran acordados, así como tampoco se encuentren con ejecución en trámite, o se les hubiera ejecutado la garantía del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), podrán acceder al nuevo crédito en las mismas condiciones que quienes no hayan accedido en 2020.
- b. En el caso de trabajadoras y trabajadores adheridas y adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran obtenido un Crédito a Tasa Cero en el marco del Programa ATP y que al momento de solicitar un Crédito a Tasa Cero 2021 se encontrasen en mora en el cumplimiento del crédito 2020, deberán destinar el monto del nuevo crédito a cancelar la totalidad del monto adeudado y podrán gozar libremente del saldo, si quedare remanente.

ARTÍCULO 7°.- Las trabajadoras y los trabajadores adheridas y adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran obtenido un Crédito a Tasa Cero previsto por el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios y complementarios, respecto de las o los cuales, la entidad financiera otorgante del crédito hubiera iniciado la ejecución o ejecutado la garantía del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), estarán excluidas y excluidos del beneficio previsto en el Programa creado por el presente decreto.

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá establecer pautas especiales para la obtención de una refinanciación sobre el saldo de capital del crédito adeudado.

ARTÍCULO 8°.- Los beneficiarios y las beneficiarias del Programa, hasta la cancelación total de la financiación, no podrán:

- a. Acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar operaciones correspondientes a la formación de activos externos.
- b. Concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES fijarán el procedimiento para el control de su cumplimiento. En particular, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se encargará de la fiscalización de su cumplimiento en el marco de la Ley N° 19.359 y de dictar las normas a las que deberán ajustarse las entidades financieras que otorguen los créditos.

ARTÍCULO 9°.- El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación del Programa Crédito a Tasa Cero 2021 y dictará las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su implementación y establecerá, entre otras cuestiones, las condiciones de acceso y permanencia, la forma de pago, el período de gracia y la cantidad de cuotas fijas para el repago del crédito.

Para acceder al Programa, las beneficiarias y los beneficiarios podrán postularse utilizando el servicio que pondrá a disposición la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su sitio web.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proporcionará a las entidades financieras, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la lista de los sujetos elegibles para los Créditos a Tasa Cero 2021 y deberá informar si revisten la condición de beneficiarios del crédito a tasa cero establecido en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO proporcionará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el listado de los sujetos excluidos, en los términos del artículo 7° del presente decreto, y de las beneficiarias y los beneficiarios del crédito a tasa cero establecido en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios e indicará la situación en la cual se encuentre cada crédito otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente decreto.

A los efectos indicados, facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto y a realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por las beneficiarias y los beneficiarios para acceder al beneficio del Programa y aquella remitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y se le podrá solicitar la información adicional necesaria que guarde relación con los controles a su cargo.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA realizará los controles adicionales que estime pertinentes sobre el listado de sujetos elegibles remitidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tales como, pero no limitado a, la situación crediticia de cada uno de ellos.

Las entidades financieras deberán otorgar Créditos a Tasa Cero 2021 en las condiciones de instrumentación que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las que se establezcan conforme lo previsto en el artículo 12 del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrá bonificar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero 2021 que se otorguen a los beneficiarios y las beneficiarias.

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, podrá avalar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los Créditos a Tasa Cero 2021 para los beneficiarios y las beneficiarias, sin exigir contragarantías.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación, el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), cada uno en el marco de su incumbencia, definirán las condiciones de los acuerdos a suscribir con las entidades financieras, así como las líneas de financiamiento elegibles.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar, en caso de corresponder, y por pedido fundado de la Autoridad de Aplicación del Programa Crédito a Tasa Cero 2021, las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes con el fin de dotar al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y al Fondo Nacional para el Desarrollo Productivo (FONDEP), de los recursos necesarios para la ejecución de la presente medida.

Ampliase el objeto del Fondo de Afectación Específica creado en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° ter del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, con el fin de cumplir con el Programa Crédito a Tasa Cero 2021.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Elizabeth Gómez Alcorta - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 13/08/2021 N° 57109/21 v. 13/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

#### Resolución 305/2021

#### RESOL-2021-305-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72250017-APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 25.997 y sus modificatorias, 27.541 y sus modificatorias y 27.563, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias estableció que compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Que la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y dispuso que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que la Ley N° 27.563 previó, dentro de las medidas integrantes de un Plan de Reactivación Productiva, el Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo nacional, materializado en un beneficio para quienes realizasen compras anticipadas de servicios turísticos durante el periodo allí contemplado.

Que el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y sus modificatorias, en virtud de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, fue prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el turismo constituye uno de los sectores más afectados por la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus COVID-19, en función de las restricciones de movilidad y las medidas sanitarias de aislamiento social que debieron ser adoptadas a los fines de preservar la salud y la vida de la ciudadanía.

Que en el marco expuesto se entiende pertinente dar continuidad a la política de incentivo a la preventa de servicios turísticos nacionales mediante el lanzamiento de un nuevo programa denominado "PREVIAJE", con miras a fomentar el turismo nacional y el consumo de servicios turísticos durante el último trimestre del corriente año y durante 2022.

Que las personas que realicen compras anticipadas de servicios turísticos al amparo del nuevo Programa percibirán en concepto de beneficio un crédito equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas abonadas y acreditadas, que podrá utilizarse exclusivamente en rubros, actividades y prestadores integrantes de la cadena turística de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención de conformidad a lo normado por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE”, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE”, que como Anexo IF-2021-72745332-APN-SSPTYNP#MTYD forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) determinar las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado en el artículo precedente; ii) aprobar las solicitudes de beneficios que se efectúen en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE” y autorizar los gastos que correspondan; iii) requerir información adicional a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento; iv) realizar modificaciones respecto de los alcances, límites y plazos establecidos en el Reglamento; v) implementar el otorgamiento de beneficios adicionales a los previstos en el Reglamento, de conformidad con eventuales acuerdos que se instrumenten con otros organismos o entes públicos; vi) revocar beneficios otorgados y excluir a personas jurídicas o humanas de los alcances del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE” ante la comisión de las infracciones detalladas en el Reglamento y; vii) dictar normas complementarias y efectuar las comunicaciones necesarias para la implementación del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Los beneficios contemplados por la presente no se considerarán incompatibles respecto de otros beneficios que hayan sido otorgados a las personas alcanzadas por esta medida.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56984/21 v. 13/08/2021

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

### **Resolución 38/2021**

#### **RESOL-2021-38-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021- 57714635-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 735 del 1 de junio de 2016, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación del agente BIGLIERI, Lautaro Ezequiel, CUIL N° 20-35610650-5 por el período comprendido entre el 31/05/2021 al 31/12/2021.

Que el artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164, prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, que reglamenta la Ley N° 25.164, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación de los mismos.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que, asimismo, el citado artículo requiere la previa intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la persona involucrada en la medida, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, aprobándose mediante la resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación de los mismos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, el agente reúne las pautas de equiparación a los efectos de fijar la remuneración en virtud de lo establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual se expidió favorablemente respecto a la aprobación del contrato en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada con el Señor BIGLIERI, Lautaro Ezequiel, CUIL N° 20-35610650-5, cuyo detalle obra en la planilla Anexo IF-2021-58022890-APN-DDPE#SGP, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, modificado por el Artículo 1° de su similar N° 735/16, por el período comprendido entre el 31/5/21 y el 31/12/21, equiparado al Nivel C y Grado 0 del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 48/2021****RESFC-2021-48-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-88641454-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), por la que solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito, respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 5, KM 75, S/N°, de la Localidad de JAUREGUI, Partido de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 64 - Circunscripción: II - Parcela: 347, vinculado a los CIES 0600160141/2 y 0600409522/1, que cuentan con una superficie aproximada de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (347.694,89 m<sup>2</sup>) y CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (469.306,27 m<sup>2</sup>) respectivamente, totalizando una superficie aproximada de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL UN METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (817.001,16 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-04979416-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto regularizar las condiciones de ocupación del referido inmueble por parte de la Cooperativa, en el cual funciona la Colonia Agroecológica de Abastecimiento Urbano "20 de abril Darío Santillán", ello a través del desarrollo de un proyecto de producción de alimentos agroecológicos para el consumo local más cercano, garantizando una vivienda digna para las familias de agricultores y agricultoras, y fomentando la vida comunitaria donde se socializan las herramientas de producción, los insumos y la comercialización, siendo beneficiadas y protagonistas de este proceso CINCUENTA Y DOS (52) familias trabajadoras de la tierra.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL N° 1495 de fecha 09 de agosto de 2019 (RESFC-2019-1495-APN-DI#INAES).

Que, conforme surge de su Estatuto, la Cooperativa tiene por objeto asumir por su propia cuenta valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: A) tareas agropecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas y destinadas a la obtención de frutos o productos primarios, B) transformación artesanal e industrialización de la materia prima producida por la entidad; C) dictado de cursos, talleres y seminarios relacionados con el rubro y las actividades de la Cooperativa; D) organización y participación en ferias agroganaderas; E) colocación en los mercados de los productos de la Cooperativa; actividades que se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras entidades u organizaciones.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-05660275-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose el CIE 0600160141/2 en jurisdicción de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el CIE 0600409522/1 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO según la Resolución N° 20 de fecha 12 de junio de 2018 (RESOL-2018-20-APN-AABE#JGM), en cuyo marco dicha fracción de terreno fue desafectada de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-11843707-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del inmueble requerido, donde funciona desde el año 2015 la Colonia Agroecológica Integral de Abastecimiento Urbano "20 de abril - Darío Santillán", que cuenta con varias edificaciones que fueron intervenidas y adaptadas para su uso como viviendas de las familias que allí trabajan. Asimismo, de dicho informe

surge que el estado de conservación de las edificaciones e instalaciones del predio es regular, encontrándose a la fecha el inmueble en proceso de mejoramiento.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de octubre de 2015, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mediante Nota NO-2021-13708537-APN-AABE#JGM de fecha 17 de febrero 2021, la decisión de desafectar el sector del inmueble vinculado al CIE 0600160141/2 y otorgar un permiso de uso precario y gratuito a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT).

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Nota NO-2021-16374014-APN-SENNAF#MDS de fecha 24 de febrero de 2021, prestando conformidad a la mencionada desafectación. Asimismo sugiere que se proceda a dejar constancia dentro del documento a suscribir con el requirente, la necesidad de resguardar la integridad y evitar toda alteración que pudiere afectar edificaciones e instalaciones que integran el patrimonio arquitectónico y paisajístico del predio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precarios respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios a la realización de obras en los inmuebles otorgados, debiendo ser dicha autorización inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo

13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido por la solicitante, resulta procedente otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), a los fines de regularizar las condiciones de ocupación del referido inmueble, en donde se emplaza la Colonia Agroecológica de Abastecimiento Urbano "20 de abril Darío Santillán", el uso precario de los sectores del inmueble solicitados, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), identificado como IF-2021-28234890-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble solicitados deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT) y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 5, KM 75, S/N°, de la Localidad de JAUREGUI, Partido de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 64 - Circunscripción: II - Parcela: 347, vinculado al CIE 0600160141/2, que cuenta con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (347,694.89 m2) según se detalla en el PLANO-2021-04979416-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble descrito en el artículo precedente y del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 5, KM 75, S/N°, de la Localidad de JAUREGUI, Partido de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 64 - Circunscripción: II - Parcela: 347, vinculado al CIE 0600409522/1, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (469,306.27 m2), sumando ambos sectores una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL UN METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (817.001,16 m2), según se detalla en el PLANO-2021-04979416-APN-DSCYD#AABE, con el fin de regularizar las condiciones de ocupación del referido inmueble por parte de la Cooperativa, en el cual funciona la Colonia Agroecológica de Abastecimiento Urbano "20 de abril Darío Santillán", ello a través del desarrollo de un proyecto de producción de alimentos agroecológicos

para el consumo local más cercano, garantizando una vivienda digna para las familias de agricultores y agricultoras, fomentando la vida comunitaria donde se socializan las herramientas de producción, los insumos y la comercialización, siendo beneficiadas y protagonistas de este proceso CINCUENTA Y DOS (52) familias trabajadoras de la tierra.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT) identificado como IF-2021-28234890-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble otorgado deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT) y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA ZONA OESTE LIMITADA (UTT), al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56805/21 v. 13/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 89/2021**

**RESOL-2021-89-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61342048- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito, con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, en ese sentido, dicha normativa determinó que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 669 del 13 de agosto de 2020, se estableció que se podrá realizar mediante convocatoria interna, hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) de las vacantes a asignar por el Estado Empleador de los cargos pertenecientes al Agrupamiento Profesional, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CoPIC).

Que atento a los avances tecnológicos, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO desarrolló un portal WEB y un sistema específico con el objetivo de profundizar y agilizar las medidas orientadas a asegurar las convocatorias a procesos de selección para la cobertura de cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas operativas, aclaratorias y/o complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar la adopción de nuevas medidas.

Que la presente medida es propiciada por la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO tomó intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que se ha dado intervención a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, las cuales han expresado su conformidad a las modificaciones establecidas para el régimen de selección, mediante el acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 137 del 20 de julio de 2021 y a lo estipulado en la presente medida.

Que mediante IF-2021-71588322-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por el que se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, por el Anexo I IF-2021-69372153-APN-DPSP#JGM que establece el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las diversas etapas e instancias que comprenden el proceso de selección, serán implementadas mediante el Portal WEB, que a tal efecto disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas y complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 292/2021****RESOL-2021-292-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-66647260-APN-SSTIYC#JGM, el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Resolución de la (ex) COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 3346 de fecha 2 de octubre de 1992, la Resolución del (ex) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 410 de fecha 12 de octubre de 2001, las Resoluciones del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 733 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 76 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL insta el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz en sus relaciones de consumo y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, asimismo, el citado artículo establece que las autoridades deberán proveer la protección de esos derechos, a la Defensa de la Competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 62/1990, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones.

Que en el año 1992, la (ex) COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dictó la Resolución N° 3346/1992, por la que se establecieron las normas referentes a la ejecución de las instalaciones de abonados a partir del punto terminal de la red (lado usuario), conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el citado Decreto N° 62/1990.

Que por la Resolución del (ex) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 410/2001, se aprobó la Edición N° 4 del Reglamento para Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles, que dispuso las normas que deben respetar las instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles, lado cliente y lado prestador, realizadas por el método tradicional de pares de cobre.

Que con la sanción de la Ley Argentina Digital N° 27.078, se aprobó el marco regulatorio de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que la Ley precitada, en el Capítulo I, artículo 59, establece entre de los Derechos de los usuarios de los Servicios TIC el de “Elegir libremente el licenciatario, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados.”

Que en su artículo 62, la norma supra referida señala como obligación de los licenciatarios de Servicios TIC la de “No incluir en los contratos cláusulas que restrinjan o condicionen en modo alguno a los usuarios la libertad de elección de otro licenciatario o que condicionen la rescisión del mismo o la desconexión de cualquier servicio adicional contratado”.

Que, por su parte, el “Reglamento de Licencias para Servicios TIC”, aprobado por Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, enumera en su artículo 9, inc. c), como una de las obligaciones de los prestadores, la de “Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones y no interferir a otros servicios.”

Que el “Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, aprobado por Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 733/2017, dispone en su artículo 5 que “El cliente tiene derecho a la libre elección del prestador y de los servicios y planes que desee contratar ofrecidos por el prestador.”

Que mediante el artículo 28 de la mencionada norma, se dispone que el contrato se deberá adecuar a lo previsto por el artículo 37 de la Ley N° 24.240 y, en especial, que no podrá incluir cláusulas que prevean tratos discriminatorios, ni que contengan disposiciones contrarias a lo establecido en la normativa vigente, licencias y pliegos.

Que el proceso de liberalización de los servicios que insta la Ley Argentina Digital, que se viene llevando a cabo de manera progresiva, sumado al desarrollo de las nuevas tecnologías y los Servicios TIC, han conducido a la existencia de una competencia efectiva que ha hecho posible la oferta por parte de distintos operadores,

permitiendo, además, ofrecer a los clientes los servicios de forma más rápida y fiable, lo que torna necesario el emplazamiento de las infraestructuras comunes en edificios, a fin de garantizar a los clientes el derecho de optar entre las alternativas existentes para acceder a la información en la condición más eficaz.

Que, a tal fin, resulta necesario dictar un nuevo Reglamento de Instalaciones que sustituya al aprobado por la Resolución del (ex) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 410/ 2001.

Que mediante la Resolución de esta Secretaría N° 76 de fecha 14 de octubre de 2020, se declaró la apertura del procedimiento de “Documentos de Consulta” previsto en los artículos 44 y siguientes del Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996, a fin de poner a consideración de los interesados el proyecto de Reglamento que se promueve aprobar a través del presente.

Que a través de la Resolución de esta Secretaría N° 101 de fecha 10 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo establecido en la Resolución supra referida, a fin de que las partes interesadas cuenten con mayor tiempo para efectuar propuestas y opiniones.

Que la experiencia recogida permite evaluar positivamente los resultados alcanzados con el procedimiento de consulta pública, toda vez que ello aporta equilibrio y claridad a las prácticas regulatorias, que se reflejan en la gran cantidad de aportes y sugerencias presentadas por las partes interesadas, y su constructiva consideración durante la etapa de análisis.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACION PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para Infraestructura de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Inmuebles – Edición N° 5” que, como ANEXO (IF-2021-54820658-APN-SSTIYC#JGM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución del (ex) MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 410 de fecha 12 de octubre de 2001.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56859/21 v. 13/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,  
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

**Resolución 9/2021**

**RESOL-2021-9-APN-SRPIYSC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65622952-APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 290 del 3 de mayo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA

CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”.

Que, asimismo, por el artículo 4° del citado decreto se designó a la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como responsable de la definición de los lineamientos estratégicos del Programa y de la ejecución técnica del primer componente, facultándose para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria, se aprobó la Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial” en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, y en dicho marco se creó una UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL para la ejecución técnica de la Convocatoria y sus etapas ulteriores, en el ámbito de la Secretaría aludida y determinó que la misma estará integrada por personal que presta servicios dentro de esa Secretaría.

Que en el artículo 11 de la resolución citada en el considerando anterior, se establecieron las funciones a cargo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL, siendo las mismas: “a. Difundir la convocatoria y velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en las Bases y Condiciones; b. Proponer la suscripción de convenios con las entidades beneficiarias de los Aportes No Reembolsables (ANR) en el marco de la presente Convocatoria; c. Llevar adelante la coordinación técnica de los proyectos que resulten seleccionados; d. Asegurar la adecuada articulación con las entidades beneficiarias; e. Coordinar las acciones de asistencia técnica a los Proyectos y realizar las tareas de seguimiento de las actividades en territorio; f. Colaborar con las Instituciones Beneficiarias (IB) para la elaboración de la planificación técnica y el plan y cronograma de adquisiciones; f. Ejercer de nexo entre los beneficiarios y las distintas áreas gubernamentales intervinientes y colaborar para la presentación en tiempo y forma toda documentación vinculada a los proyectos; g. Poner a disposición de las autoridades que lo requieran la información sobre las actividades y marcha del Proyecto, h. Tomar las medidas correctivas que corresponda; e i. Asegurar, toda otra acción necesaria que contribuya al cumplimiento efectivo de los objetivos que se plantea el Programa”.

Que resulta oportuno y conveniente, a fin de asegurar un mejor cumplimiento de los objetivos de la Convocatoria, delegar las acciones a cargo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL, dependiente del señor Secretario de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente Lic.enciado Emiliano DI COLA (D.N.I. N° 29.402.135), Nivel B, Grado 0, reúne los antecedentes y requisitos de idoneidad necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y acciones de la mencionada Unidad

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008, el Nivel B comprende al personal designado para cumplir funciones de planeamiento, asesoramiento, organización y/o control en unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de gran complejidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales o técnicas especializadas que implican la formulación, propuesta, asesoría o gestión de planes, programas y/o proyectos de relevancia y complejidad.

Que el agente propuesto se encuentra actualmente prestando servicios en la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante IF-2021-68952872-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 4° del Decreto N° 290/21 y el artículo 11 de la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3/21 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES  
Y CON LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado Emiliano DI COLA (D.N.I. N° 29.402.135), para desempeñarse como Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EQUILIBRIO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creada mediante el artículo 11 de la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

e. 13/08/2021 N° 57110/21 v. 13/08/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 425/2021

#### RESOL-2021-425-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N EX-2021-32022387- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N 27.233; el Decreto-Ley N 3.489 del 24 de marzo de 1958; los Decretos Nros. 5.769 del 12 de mayo de 1959 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias, y 45 del 9 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se estableció la obligatoriedad de la inscripción de todo plaguicida como condición indispensable para su comercialización en el Territorio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 se creó el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA", aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias.

Que, por su parte, la Resolución N° 45 del 9 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Registro de Productos Fitosanitarios Destinados Exclusivamente para la Exportación, en el ámbito de la entonces Coordinación de Agroquímicos y Biológicos de la ex-Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA, y establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos donde se elaboren productos fitosanitarios en el ámbito nacional con destino a la exportación.

Que el Capítulo 18 del referido Manual de Procedimientos aprobado por la citada Resolución N° 350/99 fija las pautas, requisitos y procedimientos para iniciar la reevaluación de riesgo de los usos agrícolas de los productos fitosanitarios ya inscriptos en Argentina.

Que los insecticidas de la familia neonicotinoides, así como también la sustancia activa Fipronil, han sido sujetos a procesos de reevaluación de sus usos agrícolas aprobados por diversas agencias regulatorias del mundo.

Que, en dicho contexto, se inició la evaluación de riesgo de los usos agrícolas de los insecticidas Acetamiprid, Imidacloprid, Tiametoxam, Clotianidin, Dinotefuran, Tiacloprid y Fipronil, conforme las disposiciones del mencionado Capítulo 18, considerando, asimismo, los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Riesgos de Plaguicidas para las Abejas de la Oficina de Programas de Plaguicidas de la Agencia de Protección Ambiental de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se encuentran inscriptas diversas formulaciones que contienen la sustancia activa Fipronil.

Que existen formulaciones específicas de Fipronil registradas para uso como terapéutico para el tratamiento de semillas (FS), como cebos (GB) o como Suspensión Concentrada (SC) y Gránulos Dispersables (WG) para la pulverización sobre cultivos y pasturas.

Que las empresas registrantes han presentado los estudios ecotoxicológicos del principio activo Fipronil en *Apis mellifera*, a fin de iniciar el análisis de riesgo de fase UNO (1), para todos los usos aprobados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las empresas registrantes no han aportado la información complementaria que permita concluir el análisis de riesgo determinado por la normativa vigente, para los usos agrícolas de protección de cultivos dependientes de la pulverización al suelo o al follaje de los cultivos en los que está autorizado su uso en Argentina.

Que debido a ello no resulta posible determinar que los usos de Fipronil en pulverizaciones de cobertura total sobre cultivos actualmente aprobados, no representen un riesgo inaceptable para las abejas silvestres y melíferas, cuando se aplican las medidas adecuadas de mitigación de riesgo.

Que resulta conveniente dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sea aplicable la reducción de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos a los efectos de inscripción de los usos foliares de la sustancia activa Fipronil, con el fin de que los productores agrícolas de Argentina o de los terceros países, tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de su prohibición de comercialización y uso en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Fipronil. Prohibición de importación.** Se prohíbe a partir de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de productos fitosanitarios formulados como Suspensión Concentrada (SC) y Gránulos Dispersables (WG), que contengan la sustancia activa Fipronil en su composición.

**ARTÍCULO 2°.- Fipronil. Prohibición de formulación y fraccionamiento.** Se prohíbe a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos fitosanitarios formulados como Suspensión Concentrada (SC) o Gránulos Dispersables (WG), que contengan la sustancia activa Fipronil en su composición.

**ARTÍCULO 3°.- Fipronil. Prohibición de comercialización y uso.** Se prohíbe a partir de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos formulados a base de Fipronil como Suspensión Concentrada (SC) y Gránulos Dispersables (WG).

A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 4°.- Registros sólo exportación. Excepción.** Quedan exceptuados de la presente norma, la formulación y fraccionamiento local de productos formulados a base de Fipronil como Suspensión Concentrada (SC) y Gránulos Dispersables (WG) exclusivamente para la exportación.

La persona humana o jurídica debidamente inscripta en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que desee registrar productos fitosanitarios destinados exclusivamente para la exportación, con el propósito de formular y fraccionar y luego exportar el mismo, debe cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y 45 del 9 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5°.- Límites Máximos de Residuos (LMR). Se fija en CERO COMA CERO UN MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0,01 mg/kg) el límite de determinación de Fipronil en todos los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno, a partir de los SEISCIENTOS CINCO (605) días de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Baja voluntaria. Las firmas que tengan inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal productos formulados contemplados en las prohibiciones previstas en la presente norma, pueden solicitar voluntariamente la baja de las inscripciones con anterioridad al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Declaración de existencias. Plazo. Las firmas que posean productos formulados inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y que se encuentren alcanzados por la presente prohibición, deben declarar sus existencias en la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Servicio Nacional, dentro de los TREINTA (30) días corridos de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 2° de la presente resolución, detallando para cada producto su número de Registro, cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento de cada uno, así como la ubicación donde se encuentran depositados al momento de la declaración.

ARTÍCULO 8°.- Remanente de existencias. Las firmas titulares de los productos alcanzados por la presente resolución, que a la fecha de prohibición de uso establecida cuenten con un remanente de las existencias oportunamente declaradas, deben informar tal situación a la referida Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de la prohibición aludida en el Artículo 3° de la presente resolución, quien determinará su destino.

ARTÍCULO 9°.- Infracciones. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones previstas en el Manual de Procedimientos de Infracciones del mencionado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 13/08/2021 N° 56779/21 v. 13/08/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 261/2021**

#### **RESOL-2021-261-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el Expediente de Sanciones N° 7/19 caratulado "IMÁGENES DEL SUR S.A. Y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 "Norma básica de seguridad radiológica" y AR 8.2.4. "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A., titular de la Licencia de Operación N° 25019/0/1 para uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos y por parte del DOCTOR Adolfo Enrique José FACELLO, titular del Permiso Individual N° 18326/2/4 y en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la Instalación IMÁGENES DEL SUR S.A.

Que el día 30 de octubre de 2019 una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección de rutina en el servicio de medicina nuclear de la Instalación de la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A, la que se plasmó en el Acta de Inspección N° 16.984, en la que se constató que, durante el desarrollo de la inspección, la técnica del servicio de medicina nuclear suministró material radiactivo a un paciente sin la presencia de un médico con permiso individual vigente.

Que a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 44/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones”, y del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, en adelante “Régimen de Sanciones Aplicable” para evaluar la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO.

Que, teniendo en cuenta los hechos verificados, en la etapa de investigación se concluyó que, al operar sin la dotación mínima de personal establecida en la Normativa de aplicación, la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. habría incumplido los Criterios 27 a) y 76 a), b) y e) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuadra en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones Aplicable, mientras que el Dr. FACELLO habría incumplido el Criterio 77 a) de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que conforme la conclusión y recomendación efectuada por el AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 555, de fecha 29 de noviembre de 2019, ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. y al Dr. Adolfo FACELLO detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que las personas involucradas pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. efectuó su descargo y, respecto del hecho endilgado, argumentó que “...el hecho constatado por la inspección responde –en rigor- a un hecho extraordinario, aislado e imputable –única y exclusivamente- a la técnica que –de acuerdo a lo constatado- habría suministrado el material radiactivo al paciente en forma prematura, antes de la llegada del Dr. Adolfo E. J. Facello (...) y fuera del horario de funcionamiento del servicio nuclear de Imágenes del Sur” (...) y agregó: “(...) dicha práctica fue realizada por el personal técnico en contra de los estándares del servicio, antes de la apertura del mismo y aún con el conocimiento que dicho servicio nuclear funciona en Imágenes del Sur recién a partir de las 12:00 horas, los días lunes a viernes”. De esta manera, se concluyó: “(...) en tanto que el servicio nuclear de Imágenes del Sur funciona (...) a partir de las 12:00 horas, mi mandante cumple (y ha cumplido) con el Criterio contenido en el punto 27 de la Norma AR 8.2.4. Y ello es así, por cuanto es a partir de dicho horario que el Dr. FACELLO, en su calidad de titular del Permiso Individual N° 18326/2/4/-7-22, cubre el servicio de medicina nuclear (...)”.

Que, por su parte, el Dr. FACELLO también efectuó una presentación en oportunidad del descargo, en la cual no se detectaron argumentos distintos a los expuestos por el representante legal de la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A.

Que, respecto del descargo presentado por los involucrados se expidió la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, en los términos del Artículo 9°, Inciso e) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, y expresó: “...lo relevado durante las inspecciones regulatorias realizadas por esta ARN de por sí son hechos aislados ya que la frecuencia de inspección es de dos años para este tipo de instalaciones. Sin embargo, el usuario debe cumplir con lo dispuesto en la normativa en forma permanente por lo que no invalida que si durante la inspección realizada, documentada en Acta 16.984, se releva un incumplimiento, aun considerándolo como un hecho aislado o no, sigue constituyendo un incumplimiento”. Por otra parte, en relación a lo declarado respecto del Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4 “...el horario declarado por el Dr. Facello en la nómina de personal es el de 12 a 15 hs, sin embargo el horario declarado por la instalación como horario de trabajo en la solicitud de autorización de operación (...) o el declarado por el propio Dr. Facello en la Aceptación de Responsabilidad (...) es de 10 a 18 hs, quedando bajo responsabilidad del titular de la licencia organizar la operación de la instalación y dar cumplimiento a lo requerido en la normativa”.

Que, puestos los autos para alegar, los involucrados efectuaron presentaciones, en las cuales reiteraron los argumentos expresados en sus descargos, no advirtiéndose otros elementos de prueba que permitan desvirtuar las infracciones regulatorias analizadas a partir de los hechos constatados en oportunidad de la inspección de fecha 30 de octubre de 2019, que surgen del Acta de Inspección N° 16.984.

Que según consta en el Expediente, se comprobó que en el servicio de medicina nuclear de la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. se administró material radiactivo a un paciente sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente y, de esta manera, se operó sin la dotación mínima de personal, conforme consta en el Acta N° 16.984, en infracción a lo establecido en los Criterios 27 y 76 de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que de acuerdo a los hechos verificados, al permitir que la Instalación operara sin la dotación mínima de personal establecida en el Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4, el Dr. FACELLO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, incumplió con el Criterio 77 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que las infracciones referidas fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado la Severidad de la Infracción como GRAVE tanto para la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. como para el Dr. FACELLO; asimismo la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como LEVE.

Que, de acuerdo a las infracciones constatadas y la ponderación efectuada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, la Instrucción recomendó la aplicación de una sanción de multa por el incumplimiento de los Puntos 27 a) y 76 de la Norma AR 8.2.4, que se enmarca en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable a la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. en su carácter de Titular de la Licencia de Operación; y la aplicación de una sanción de multa por el incumplimiento del Punto 77 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas en instalaciones de medicina nuclear", que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable al Dr. FACELLO, en su carácter de titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que, por otro lado, de acuerdo al Registro de Antecedentes de Sanciones de esta ARN, la Instalación IMÁGENES DEL SUR S.A. y el Dr. FACELLO registran como antecedente la aplicación de sanciones previas, las cuales fueron impuestas a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 294, de fecha 16 de julio de 2018.

Que el Artículo 22 del Régimen de Sanciones establece: "Los casos de reincidencia en las infracciones contempladas en el presente título, serán sancionados con la triplicación progresiva de la multa aplicada por la infracción anterior, pudiendo efectuarse el decomiso del material radiactivo y la revocación de la licencia de operación o registro, o de la autorización de práctica no rutinaria, o del permiso individual".

Que, conforme surge del Artículo 1° de la Resolución ARN N° 294/18, la sanción impuesta a la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. fue por el incumplimiento del Criterio 76 de la Norma AR 8.2.4 y fue tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable, aplicándose en aquella oportunidad una multa de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500.-); por lo cual en atención a que en el caso del Expediente de Sanciones N° 7/19 IMÁGENES DEL SUR S.A. reincide en el mismo tipo de infracción y tipo de sanción, resulta aplicable el Artículo 22 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, en el caso del Dr. FACELLO la sanción impuesta a través de la Resolución ARN N° 294/18, -v. Artículo 2°, fue por el incumplimiento del Criterio 77 de la Norma AR 8.2.4 y fue encuadrada en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable y se aplicó una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$4.250.-); por lo cual en atención a que en el caso del Expediente de Sanciones N° 7/19 el Dr. FACELLO reincide en el mismo tipo de infracción y tipo de sanción, también resulta aplicable el Artículo 22 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de julio de 2021 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa IMÁGENES DEL SUR S.A. – Titular de la Licencia de Operación N° 25019/0/1 – una sanción de MULTA de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$19.500.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, Inciso a) y en el Artículo 22 del Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución de la ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Criterios 27 y 76 de la Norma AR 8.2.4.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Señor Adolfo Enrique José FACELLO - Titular del Permiso Individual N° 18326/2/4 y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$12.750.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 y el Artículo 22 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento del Criterio 77 de la Norma AR 8.2.4.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 13/08/2021 N° 56735/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 265/2021**

#### **RESOL-2021-265-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021-70846206-APN-SD#ENRE y,

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución RESOL-2021-262-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de agosto de 2021, aprobó en su artículo 1 el cuadro tarifario que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) debe aplicar a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 1 de agosto de 2021, conforme a lo establecido por la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE) en la Resolución RESOL-2021-748-APN-SE#MEC de fecha 3 de agosto.

Que, por su parte, en el artículo 2 de la citada Resolución, se aprobaron los valores unitarios (\$/kWh ó \$/kW) que deben ser utilizados por EDENOR S.A. para calcular e informar el monto correspondiente al Subsidio del ESTADO NACIONAL asociado a su consumo, conforme lo establecido en el artículo 8 de la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que, como consecuencia de un error material en la edición de los cuadros tarifarios, los cargos variables de algunas categorías tarifarias aprobados mediante el IF-2021-71513978-APN-ARYEE#ENRE, fueron publicados con dos cifras decimales en vez de tres cifras decimales.

Que, asimismo, en el caso de los valores unitarios del subsidio a la energía (tramos de pico, valle y resto) de la categoría Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- de los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación aprobados en IF-2021-71516500-APN-ARYEE#ENRE, por un error material incluyen el Precio Estabilizado de la Energía para dicho grupo de usuarios aprobado mediante la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, en vez del diferencial de precios efectivamente subsidiado.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972 T.O 2017 determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 al 49 y 56, incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley 27.541 y en el artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972, T.O. 2017 reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reemplazar el IF-2021-71513978-APN-ARYEE#ENRE aprobado en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) RESOL-2021-262-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de agosto de 2021, por el IF-2021-72855054-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 2.-** Reemplazar los valores unitarios correspondientes a las Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI- de los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación contenidos en el IF-2021-71516500-APN-ARYEE#ENRE aprobado en el artículo 2 de la Resolución RESOL-2021-262-APN-ENRE#MEC, por los contenidos en el IF-2021-72859104-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56868/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 266/2021**

#### **RESOL-2021-266-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021-70845982- -APN- - SD#ENRE y,

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC, de fecha 9 de agosto de 2021, aprobó en el artículo 1, el cuadro tarifario que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) debe aplicar a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 1 de agosto de 2021, conforme lo establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en la Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que, por su parte, en el artículo 2 de la citada Resolución, se aprobaron los valores unitarios (\$/kWh ó \$/kW) que deben ser utilizados por EDESUR S.A para calcular e informar el monto correspondiente al Subsidio del ESTADO NACIONAL asociado a su consumo, conforme lo establecido en el artículo 8 de la RESOL-2021-748-APN-SE#MEC.

Que, como consecuencia de un error material en la edición de los cuadros tarifarios, los cargos variables de algunas categorías tarifarias aprobados mediante el IF-2021-71517441-APN-ARYEE#ENRE fueron publicados con dos cifras decimales en vez de tres cifras decimales.

Que, asimismo, en el caso de los valores unitarios del subsidio a la energía (tramos de pico, valle y resto) de la categoría Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI- de los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación aprobados en el IF-2021-71518390-APN-ARYEE#ENRE, por un error material incluyen el Precio Estabilizado de la Energía para dicho grupo de usuarios aprobado por la SE mediante Resolución N° RESOL-2021-748-APN-SE#MEC, en vez del diferencial de precios efectivamente subsidiado.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972, T.O. en 2017, determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 al 49 y 56, incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley 27.541 y en el artículo 101 del Decreto N° 1.1759/1972, T.O. 2017 reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reemplazar el IF-2021-71517441-APN-ARYEE#ENRE aprobado en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC por el IF-2021-72856335-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 2.-** Reemplazar los valores unitarios correspondientes a las Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI- de los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación contenidos en el IF-2021-71518390-APN-ARYEE#ENRE aprobado en el artículo 2° de la Resolución ENRE N° RESOL-2021-263-APN-ENRE#MEC, por los contenidos en el IF-2021-72859822-APN-ARYEE#ENRE.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56871/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Resolución 172/2021  
RESOL-2021-172-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-66201058- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000290 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8 °C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga de Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con terminal aérea y aduanera correspondientes y traslado aéreo al vuelo N° QR8073 de fecha 21 de junio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO con 00/100 (USD 250.305,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000290 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO con 00/100 (USD 250.305,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 13/08/2021 N° 56837/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 173/2021**  
**RESOL-2021-173-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-66574899- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012024 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1089 del 20 de julio de 2021, desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00012024 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 13/08/2021 N° 56866/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 174/2021**  
**RESOL-2021-174-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-67901209- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012034 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo en el vuelo N° 1093 del 22 de julio de 2021, desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00012034 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 13/08/2021 N° 56863/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 175/2021**  
**RESOL-2021-175-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-64646457- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012014 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1081 del 16 de julio de 2021, desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00012014 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 13/08/2021 N° 56867/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 67/2021**

**RESOL-2021-67-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35364713--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones

Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-46- APN-SAYBI#MPYT de fecha 5 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la exSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-46-APN-SAYBI#MPYT, de fecha 5 de julio de 2019, de la exSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la “FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA” (C.U.I.T. N° 30-63459562-3), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para la marca: “FECOVITA COOP. LTD.”

Que la mencionada Federación, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y la marca ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA" (C.U.I.T. N° 30-63459562-3), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto MOSTO CONCENTRADO DE UVA, para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación para la marca: "FECOVITA COOP. LTD.", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 10 de julio de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros IF-2021-35362180-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-35362675-APNDGD#MAGYP e IF-2021-35362802-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA" la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 13/08/2021 N° 56818/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 68/2021**

**RESOL-2021-68-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37028496- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2019-58-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y RESOL-2019-111-APN-SAYBI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-58-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó el contrato de cesión temporal y se renovó el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD ANATURAL CHOICE” a la firma FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50401013-5), Certificado de Inscripción Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 18.000.477, sito en la calle La Laja N° 2.666 de la Localidad de Albardón, Provincia de SAN JUAN, para los productos “PASAS DE UVA ARIZUL SIN SEMILLA”, marca “FRUTANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.622, “PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR”, marca “FRUTANDINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.624, “PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME”, marca “FRUTANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.620, “PASAS DE UVA SULTANINA, marca “FRUTANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.002.773, “PASAS DE UVA MOSCATEL EN GRANOS ELEGIDOS”, marca “FRUTANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.002.771, “PASAS DE UVA EN RACIMO VARIEDAD MOSCATEL”, marca “FRUTANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.002.772, “PASAS DE UVA EN GRANO CEREZA”, marca “FRUTANDINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.002.770, “PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD ARIZUL”, marca “PASANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.623, “PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR”, marca “PASANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.625, “PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME”, marca “PASANDINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.006.621 y “PASAS DE UVA SULTANINA”, marca “PASANDINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.002.774, todos ellos expedidos por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, de la Provincia de SAN JUAN.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-111-APN-SAYBI#MPYT, fecha 15 de octubre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se concedió el

derecho del uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-50401013-5), con domicilio en calle La Laja N° 2.666, del Departamento de Albardón, de la Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 18.000.477 expedido por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, de la Provincia de SAN JUAN, para distinguir al producto "PASAS DE UVA", para las marcas "FRUTANDINA", "PASANDINA", "RIO CASTAÑO" y "SURI@EXPORT", y Registro Nacional de Producto Alimentario (R.N.P.A.) Nros.18009606 para la marca "FRUTANDINA"; 18009607 para la marca "PASANDINA"; 18009780, 18009778, 18009779 y 18009781 para la marca "RIO CASTAÑO" y 18009384, 18009383, 18009385, 18009590 y 18009605 para la marca "SURI@EXPORT", todos ellos expedidos por la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN.

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para los productos y marcas ut supra mencionados.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del citado Protocolo de Calidad para "PASAS DE UVA".

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para otorgar la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la solicitante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50401013-5), con sede social en calle La Laja N° 2.666, Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN y Certificado de Inscripción Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 18.000.477, para el producto "PASAS DE UVA" con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) Nros. 18.006.622; 18.006.624; 18.006.620; 18.002.773; 18.002.771; 18.002.772 y 18.002.770 todos ellos emitidos por la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.009.606, expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, de la Provincia de SAN JUAN, para la marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) Nros. 18.006.623; 18.006.625; 18.006.621; 18.002.774; todos ellos expedidos por la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18.009.607, expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, para la marca PASANDINA; Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) Nros. 18.009.780; 18.009.778; 18.009.779; 18.009.781, para la marca "RIO CASTAÑO", 18.009.384; 18.009.383; 18.009.385; 18.009.590 y 18.009.605, para la marca "SURI@EXPORT" todos ellos expedidos por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 2 de agosto de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2021-37027468-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-37027669-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-41828175-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-41828260-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-44200848-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-

44201466-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-44202131-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-44202388-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-44409441-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma “FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 13/08/2021 N° 56843/21 v. 13/08/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

### Resolución 77/2021

#### RESOL-2021-77-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70907332- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”.

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las secretarías y subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se crea el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y le compete todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se le asignaron a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES las funciones de Coordinación General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se sustituyó el Reglamento Operativo del "Programa de Competitividad de Economías Regionales", que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con fecha 8 de agosto de 2019, mediante el IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT se acordó un nuevo Reglamento Operativo.

Que mediante la presente medida deviene necesario ratificar el mismo a los fines de su aplicación a la presente Convocatoria.

Que el objetivo del Programa es aumentar la productividad de un conjunto de cadenas de valor localizadas en todo el territorio nacional del Prestatario, mejorar la coordinación entre las intervenciones de apoyo al desarrollo productivo para las cadenas priorizadas; mejorar las actividades logísticas y apoyar inversiones que mejoren la competitividad, a partir de incrementos en la productividad, en la agregación de valor, la innovación y en el acceso y transparencia a los mercados.

Que se entiende por Centros Tecnológicos (CT) a las instituciones que están legalmente constituidas, en el territorio argentino, cuyo objetivo contemple la mejora de la competitividad de las empresas integradas en una cadena de valor y entramados productivos de un territorio y que cuentan con las capacidades necesarias para brindar servicios tecnológicos, y cuyas actividades se orientan a generar desarrollos tecnológicos e innovaciones; transferencia tecnológica y de conocimientos; servicios técnicos que contribuyan en la mejora de capacidades de las empresas; y promover la creación y fortalecimiento de vínculos entre los actores territoriales y del sistema nacional de innovación (proveedores, clientes, instituciones científicas y tecnológicas, organismos públicos, entre otros).

Que en el marco de la reactivación productiva, resulta necesario fortalecer los Centros Tecnológicos de todo el país y, por su intermedio, el fomento de servicios tecnológicos destinados a mejorar las capacidades de las cadenas de valor que involucran a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario realizar un llamado específico, en el marco del Proyecto de Competitividad de Economías Regionales - SEPyme - Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR, Componentes 1, 2 y 3.2, destinado a los Centros Tecnológicos, del sector público (nacional, provincial o municipal), organismos mixtos, o del sector privado que no tengan fines de lucro, que se encuentren brindando servicios tecnológicos y que propongan un proyecto para mejorar la competitividad y productividad de las empresas y productores de las economías regionales y que asimismo atienda a cadenas de valor, a través de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) industriales, agroindustriales y/o de servicios industriales.

Que la convocatoria tiene como finalidad reforzar las políticas que desde el ESTADO NACIONAL se están realizando en el marco de la reactivación productiva mediante el fomento de actividades de capacitación y de asistencia técnica destinadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de las cadenas de valor prioritarias para el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y para las economías regionales, potenciando las capacidades con que cuentan los Centros Tecnológicos en sus áreas de vinculación con el entramado productivo local.

Que mediante la Nota NO-2021-69415798-APN-DGPYPSYE#MDP de fecha 2 de agosto de 2021, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE

DESARROLLO (BID), la no objeción necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que dicha propuesta cuenta con la no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR 2528/2021 de fecha 5 de agosto de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14, el Artículo 2° del Decreto N° 945/17 y la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los Centros Tecnológicos (CT) de todo el país para la presentación de proyectos para acceder al financiamiento de actividades para mejorar la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y productores de las economías regionales para brindar servicios tecnológicos, cuyas actividades se orientan a generar desarrollos tecnológicos e innovaciones; transferencia tecnológica vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER - Programa de Competitividad de Economías Regionales – CENTROS TECNOLÓGICOS - SEPYME - BID 3174/OC-AR”, que como Anexo I (IF-2021-73693137-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el Reglamento Operativo (IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT) que se ratifica mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida, tendrá la vigencia hasta la fecha establecida en el mencionado Anexo I y será por un monto máximo de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 1.428.000.000), sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Formulario para la presentación de Proyectos Programa de Competitividad de Economías Regionales” que como Anexo II (IF-2021-71504418-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “Formulario de Análisis de la Demanda” que como Anexo III (IF-2021-71542722-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “Formulario de Plan de Adquisiciones y Asignación de Recursos” que como Anexo IV (IF-2021-71542894-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “Formulario de Planificación de Servicios Tecnológicos a brindar” que como Anexo V (IF-2021-71542995-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la “Grilla de Evaluación Convocatoria PROCER 2021” que como Anexo VI (IF-2021-71460129-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase la “Carta Compromiso PROCER 2021” que como Anexo VII (IF-2021-71460406-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el “Modelo de Convenio Centros Tecnológicos PROCER 2021” que como Anexo VIII (IF-2021-71460559-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el “Formulario Rendición de Cuentas ANR – PROCER 2021” que como Anexo IX (IF-2021-71460767-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 47, Actividad 13, Fuente de Financiamiento 2.2, de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 252/2021****RESOL-2021-252-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67155613-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 104 de fecha 17 de febrero de 2021, N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 104 de fecha 17 de febrero de 2021 fue designada la Licenciada COLAMARINO, Paula Belén en el cargo en trato.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de la designación transitoria a través de su Nota N° NO-2021-70079423-APN-MAD de fecha 3 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada a partir del 29 de julio de 2021 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y en las mismas condiciones, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N°104 de fecha 17 de febrero de 2021 de la Licenciada COLAMARINO, Paula Belén (DNI N° 36.728.942) en un cargo Nivel B Grado 0, como Supervisora Operativa de Auditoría y Análisis de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 13/08/2021 N° 57180/21 v. 13/08/2021

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1027/2021**

#### **RESOL-2021-1027-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59035706- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus prórrogas y modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 10 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 222 de fecha 28 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución S.C. N° 2641/11 fue creado el PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las Organizaciones Sociales Comunitarias y las Comunidades Indígenas de todo el Territorio Nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que desde su creación, se han realizado SEIS (6) convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencias técnicas, la realización de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.679) proyectos culturales, artísticos, o de formación, con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo.

Que las organizaciones responsables de los mencionados proyectos se han sumado a la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, con miras a posibilitar el intercambio y la cooperación entre todas ellas, en todo el territorio nacional.

Que la enorme repercusión que ha tenido la Sexta Convocatoria Nacional del Programa, lanzada en el año 2020 y aprobada por la Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), en pleno desarrollo de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2, y su enfermedad asociada COVID-19, en la que fueron seleccionadas NOVECIENTAS SETENTA (970) organizaciones, ha puesto de manifiesto el impacto de la crisis sanitaria en el sector.

Que posteriormente, las sucesivas e inevitables prórrogas de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, así como las restricciones derivadas para el funcionamiento de los espacios ligados a la cultura comunitaria, profundizaron la crisis del sector, dejando a sus organizaciones, pese a la importancia del apoyo recibido, en situación de gran vulnerabilidad.

Que el Sistema de información Cultural de la Argentina (SInCA) ha aportado información estadística acerca de las repercusiones sociales y económicas causadas por la pandemia en el sector, advirtiendo que la problemática más mencionada, es la dificultad para encontrar fuentes de ingreso alternativas para su sostenibilidad.

Que por dicha razón, resulta esencial redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar la subsistencia de las organizaciones mencionadas, a través del otorgamiento de un aporte económico extraordinario en concepto de subsidio, destinado al sostenimiento y a la atención de gastos relacionados con sus objetivos.

Que dicho aporte, estará destinado a todas las organizaciones sociales que integran la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, y que sostengan su labor en la actualidad.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural(...)" y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil(...)".

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales(...)" e "(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales(...)".

Que finalmente y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20 la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, tiene la responsabilidad primaria de "(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos (...)" y de "(...) Promover el desarrollo y la valoración de la cultura desplegada por organizaciones sociales y comunitarias y fomentar los ámbitos de participación ciudadana (...)".

Que a mérito de las consideraciones precedentes, corresponder aprobar el APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO en concepto de subsidio, en el marco del Programa PUNTOS DE CULTURA, que funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que, a los efectos de facilitar su implementación, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación facultada para dictar normas interpretativas u operativas en relación con el reglamento técnico aprobado en esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el otorgamiento de UN (1) APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO en concepto de Subsidio, a las organizaciones sociales que conforman la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento Técnico de la Convocatoria para el otorgamiento del APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO en concepto de Subsidio, que como ANEXO (IF-2021-73448540-APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES (\$112.000.000.-) a la atención de los subsidios a otorgarse en el marco del APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO, que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento Técnico de Convocatoria, aprobado en el Artículo 2° y se encuentra facultada para

dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57154/21 v. 13/08/2021

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

### Resolución 16/2021

#### RESOL-2021-16-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34541616- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”, mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2020.

Que por la Resolución General N° 4172 -E- del 22 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resultó necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que tal medida fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2021-5-APN-OA#PTE del 30 de abril de 2021 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2021 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2020.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 5006 del 4 de junio de 2021, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 27 de julio de 2021, inclusive.

Que a raíz de esto resultó necesario adecuar nuevamente la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, medida que fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2021-10-APN-OA#PTE del 18 de Junio de 2021 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de agosto de 2021 el plazo de vencimiento de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2020.

Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2020, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, la citada Resolución General N° 5006, estableció que podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y sus modificatorias-, entre el 23 y el 27 de julio de 2021, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que luego a través de la Resolución General N° 5019 del 25 de junio de 2021, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió nuevamente el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 13 de agosto de 2021, inclusive.

Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2020, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, la citada Resolución General N° 5019, estableció que podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y sus modificatorias-, entre el 10 y el 12 de agosto de 2021, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2020 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que con fecha 22 de julio de 2021, la Oficina Anticorrupción recibió la nota N.º S21002145 remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la cual solicitan se considere la posibilidad de extender en 30 días el plazo de vencimiento establecido por la RESOL-2021-10-APN-OA#PTE, dada la cantidad de vencimientos en materia impositiva -anuales, mensuales y reprogramados- que se producen entre julio y agosto del corriente año.

Que en ese orden de ideas, atento a lo expuesto, y tomando como referencia el vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. — Derógase la Resolución 10/2021 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2°. — Prorrógase hasta el día 17 de septiembre de 2021 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2020.

ARTÍCULO 3°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Félix Pablo Crous

e. 13/08/2021 N° 57108/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 263/2021**

#### **RESOL-2021-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-63094213- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2.255 del 2 de diciembre de 1992; lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002; la Ley N° 27.637 y la Resolución N° RESOL-2021-487-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, reglamentado por el Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002, posteriormente modificado por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 y ampliado mediante la Ley N° 27.637, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas que tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deben percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna".

Que, el Artículo 1° del mencionado Decreto Reglamentario N° 786/02 determinó el recargo establecido por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, para el año 2002.

Que, asimismo, dispuso que para los años subsiguientes, el valor del recargo sería establecido por el MINISTERIO DE ECONOMÍA a propuesta del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS), Organismo autárquico dependiente, en aquel entonces, del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, el quantum de dicho recargo estuvo sujeto a sucesivas modificaciones conforme surge del Artículo 84 de la Ley N° 25.725, Artículo 8° de la Resolución N° 474-E/2017, Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA y Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA.

Que el régimen establecido en el referido Artículo 75 de la Ley N° 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado por NUEVE (9) años más por vía del Artículo 69 de la Ley N° 26.546, prorrogado a su vez, por UN (1) año por medio del Artículo 67 de la Ley N° 27.591.

Que, el día 6 de julio de 2021 se promulgó la Ley N° 27.637 de Ampliación de Régimen de Zona Fría, efectuando modificaciones al Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y extendiendo las zonas geográficas alcanzadas por los beneficios del régimen de compensación, así como beneficios desde el punto de vista subjetivo.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.637 se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 27.637 determinó que el Poder Ejecutivo, por sí o a través de la autoridad de aplicación, queda facultado para aumentar o disminuir el nivel del recargo allí establecido en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

Que el 14 de julio de 2021, mediante la Nota N° NO-2021-62960233-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (en adelante SECRETARÍA DE ENERGÍA) requirió al ENARGAS realizar una propuesta con la estimación de un nuevo importe para el recargo creado por la Ley N° 25.565 con el cual se financia el pago de las compensaciones a cargo del Fondo Fiduciario, en atención a la prórroga de su vigencia y la extensión de las zonas geográficas alcanzadas por los beneficios del mismo conforme la sanción de la Ley N° 27.637.

Que, para ello, solicitó incluir para el cálculo mencionado las necesidades financieras para solventar las compensaciones de Gas Licuado de Petróleo fraccionado (GLP), efectuadas a partir de las estimaciones de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo, oportunamente informadas a esa Autoridad Regulatoria mediante Nota N° NO-2021-48094787-APN-SSH#MEC del 29 de mayo de 2021.

Que, respondiendo a tal requerimiento, mediante Nota N° NO-2021-65909755-APN-SD#ENARGAS del 22 de julio de 2021, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la propuesta correspondiente.

Que en consecuencia, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (en adelante MINISTERIO DE ECONOMÍA) emitió la Resolución N° RESOL-2021-487-APN-MEC por medio de la cual ha producido una readecuación del recargo a aplicar por parte de las prestadoras del servicio de distribución a sus usuarios de servicio completo, el cual está destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que, a través de su Artículo 1° se estableció "... que el Recargo previsto en el Artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,44%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional...".

Que, asimismo, en el mencionado artículo se determinó que la facturación del recargo se ajustase a los procedimientos que establezca este Organismo.

Que, entre sus considerandos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA dispuso que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que estime pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuren los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que en virtud de lo establecido en la normativa que se viene reseñando, esta Autoridad Regulatoria procedió a estimar los porcentajes de recargo que las distintas prestadoras del servicio de distribución de gas deberían cobrar a los usuarios del servicio completo de cada subzona en particular, en función de la combinación de rutas de transporte de cada una de ellas y el gas retenido respectivo.

Que, a esos efectos, se ha contemplado el porcentaje de recargo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-487-APN-MEC, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor pasa a ser de CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,44%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e), f) y x) de la Ley N° 24.076. Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/20 y la Ley N° 27.637.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo IF-2021-72521268-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en el Artículo 1° precedente será de aplicación a los consumos de gas que se produzcan a partir del 1° de septiembre de 2021, promediando los porcentajes del recargo anterior y el nuevo recargo en base al número de días de vigencia de cada uno de ellos en el período de consumo.

ARTÍCULO 3°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N° 25.565. Modif. Ley 27.637".

ARTÍCULO 4°: Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en la combinación de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56754/21 v. 13/08/2021

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Resolución 18/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 89/2015, caratulado "Concurso N° 360 Juzgado Federal de Primera Instancia de Clorinda Provincia de Formosa", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Ricardo Fabián Rojas (D.N.I., 21.386.341), Gustavo Alberto Ogní (D.N.I. 18.365.066) y Pedro Gustavo Schaefer (D.N.I. 22.754.236) para el día jueves 19 de agosto del corriente a las 10 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

e. 13/08/2021 N° 57160/21 v. 13/08/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 271/2021**

#### **RESOL-2021-271-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente de Sanciones N° 11/19 caratulado "INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. Y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 "Norma básica de seguridad radiológica" y AR 8.2.4. "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L., titular de la Licencia de Operación N° 21146/0/3 para el Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos y por parte del DOCTOR Emilio Raúl PIS DIEZ, titular del Permiso Individual N° 19140/0/4 y en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L.

Que el día 5 de septiembre de 2019 una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección regulatoria de rutina en el servicio de medicina nuclear de la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L., la que se plasmó en el Acta de Inspección N° 16.796, en la que se constató que, durante el desarrollo de la inspección, el técnico del servicio de medicina nuclear suministró material radiactivo a un paciente sin la presencia de un médico con permiso individual vigente.

Que a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 48/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones", y del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, en adelante "Régimen de Sanciones Aplicable", para evaluar la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO.

Que, teniendo en cuenta los hechos verificados, en la Etapa de Investigación se concluyó que, al operar sin la dotación mínima de personal establecida en la normativa de aplicación, la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. habría incumplido los Criterios 27 a) y 76 a), b) y e) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuadra en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable, mientras que el Dr. PIS DIEZ habría incumplido el Criterio 77 a) de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que conforme la conclusión y recomendación efectuada por el AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 11, de fecha 7 de enero de 2020, ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. y al Dr. Emilio PIS DIEZ detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que las personas involucradas pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. y el Dr. PIS DIEZ efectuaron su descargo en forma conjunta y, respecto del hecho endilgado, expresaron "...hemos tomado las medidas correctivas necesarias para que no vuelva a ocurrir la falta de médico con permiso individual vigente al momento de realizar los estudios" y, a continuación, mencionaron las medidas implementadas.

Que, puestos los autos para alegar, los involucrados efectuaron una presentación en la cual reiteraron los argumentos expresados en su descargo, no advirtiéndose otros elementos de prueba que permitan desvirtuar las infracciones regulatorias analizadas a partir de los hechos constatados en oportunidad de la inspección de fecha 5 de septiembre de 2019, que surgen del Acta de Inspección N° 16.796.

Que según consta en el Expediente, se comprobó que en el servicio de medicina nuclear de la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. se administró material radiactivo a un paciente sin la presencia de un médico con permiso individual vigente y, de esta manera, se operó sin la dotación mínima de personal, conforme consta en el Acta N° 16.796, en infracción a lo establecido en los Criterios 27 a) y 76 a), b) y e) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que de acuerdo a los hechos verificados, al permitir que la Instalación operara sin la dotación mínima de personal establecida en el Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4, el Dr. PIS DIEZ, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la Instalación, incumplió con el criterio 77 de la norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que las infracciones fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado tanto para la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L. como para el Dr. PIS DIEZ la Severidad de la Infracción como GRAVE y la Potencialidad del Daño como LEVE.

Que, de acuerdo a las infracciones constatadas y la ponderación efectuada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, la Instrucción recomendó la aplicación de una sanción de multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) por el incumplimiento de los Puntos 27 a) y 76 de la Norma AR 8.2.4, que se enmarca en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable a la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L., en su carácter de titular de la Licencia de Operación; y la aplicación de una sanción de multa de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) por el incumplimiento del Punto 77 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas en instalaciones de medicina nuclear", que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable al Dr. PIS DIEZ, en su carácter de titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR LA PLATA S.R.L., en su carácter de titular de la Licencia de Operación N° 21146/0/3, una Sanción de MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), por el incumplimiento de los Criterios 27 a) y 76 a), b) y e) de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Doctor Emilio PIS DIEZ, en su carácter de titular del Permiso Individual N° 19140/0/4 y responsable por la seguridad radiológica de la Instalación, una Sanción de MULTA de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-), por el incumplimiento del Criterio 77 a) de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 13/08/2021 N° 56749/21 v. 13/08/2021

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 273/2021**

#### **RESOL-2021-273-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56583775- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1665 de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRONICO (ex Dirección de Implementación y Seguimiento del Sistema Único Boleto

Electrónico) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1665 de fecha 9 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Eduardo Marcelo TORRES, D.N.I. N° 16.532.686, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE., Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE que informe sobre la voluntad de prorrogar la designación transitoria correspondiente al Licenciado Eduardo Marcelo TORRES, D.N.I. N° 16.532.686, mediante su Nota N° NO-2021-50095779-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 4 de junio de 2021.

Que, consecuentemente, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para prorrogar la mencionada designación transitoria mediante la Nota N° NO-2021-51014045-APN-SAI#MTR de fecha 7 de junio de 2021.

Que, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida (conf. Nota N° NO-2021-56517091-APN-DDP#MTR de fecha 24 de junio de 2021).

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-57012121- APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 25 de junio de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN, en su Informe N° IF-2021-58091763-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 29 de junio de 2021, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que, por otro lado, la referida DIRECCIÓN mediante su Informe N° IF-2021-67119924-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 26 de julio de 2021, tomó nueva intervención por la cual certificó que se ha constatado que el CUIL correspondiente al Lic. Eduardo Marcelo TORRES, figure en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2021-67190231-APN-DGRRHH#MTR de fecha 26 de julio de 2021.

Que, a su vez, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-68146473-APN-SSGA#MTR de fecha 28 de julio de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria del Lic. Marcelo Eduardo TORRES D.N.I. N° 16.532.686, a partir del 8 de Junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de Director de DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DEL BOLETO ELECTRÓNICO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I) de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 13/08/2021 N° 57089/21 v. 13/08/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 367/2021

#### RESFC-2021-367-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO la Resolución del Presidente del Directorio N° 358 de fecha 24 de mayo de 1990 por la cual se establecieron una serie básica de “Lineamientos para la Implementación de Pisciculturas de Salmónidos en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES” y la Resolución del Directorio N° 203/2016 que aprobó el Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental donde en el Anexo IV se incluye a los proyectos de “Acuicultura Comercial” como tipo 3 y el Expediente EX-2021-50201670-APNDGA#APNAC donde se establece la necesidad actual de regular las diferentes actividades acuícolas del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

#### CONSIDERANDO:

Que la acuicultura es el cultivo más o menos intensivo de organismos acuáticos (peces, equinodermos, moluscos, crustáceos, anfibios, reptiles, vegetales y algas) con fines comerciales bajo control humano realizado con diferentes metodologías y sistemas utilizando agua dulce, salobre o marina y en establecimientos que se ubican en tierra y/o agua.

Que para impulsar el desarrollo del sector en Argentina la actividad acuícola se está promoviendo desde diversos organismos estatales y privados, encontrándose actualmente en una etapa de franco crecimiento con nuevos proyectos en curso y planificados para el corto y mediano plazo donde las áreas protegidas pueden ser visualizadas como sitios de interés para este desarrollo.

Que si bien las posibilidades de desarrollo de la acuicultura en Argentina pueden basarse en el cultivo de especies nativas, principalmente los antecedentes y la experiencia mundial indican que se está desarrollando sobre especies de peces exóticas como los salmónidos, tilapias, carpas y varias especies ornamentales de origen asiático.

Que cualquier tipo de producción intensiva o extensiva de organismos acuáticos genera una serie de fuertes impactos y riesgos ambientales sobre los ecosistemas con múltiples efectos y riesgos para la biodiversidad nativa, detallados en el Informe IF-2021-57400884-APN-DRPN#APNAC.

Que la acuicultura en general induce una serie de cambios en el ecosistema dónde se desarrolla o desde donde se extrae y libera el agua para el cultivo que a su vez requieren de otros servicios ambientales para ser parcialmente asimilados o reciclados.

Que, entre otros efectos negativos, las actividades acuícolas producen la acumulación de materia orgánica en la columna de agua y sedimento debido a los restos de alimentos y los productos de desecho de los organismos que rápidamente incrementan las concentraciones de nutrientes –materia orgánica, fósforo y nitrógeno- y deterioran la calidad del agua de la cuenca ocasionando cambios en las condiciones de los ambientes dentro y fuera de las áreas protegidas atentando significativamente contra la conservación de los sistemas ecológicos y sus especies para las cuales fueron primariamente creadas.

Que la instalación de un centro de producción acuícola requiere de infraestructura industrial (balsas jaulas, líneas flotantes, tanques en tierra, sistemas de refrigeración y bombeo, etc.), y del desarrollo de actividades y/o obras complementarias que presentan diversos impactos ambientales que afectan negativamente a los ecosistemas y las especies nativas.

Que buena parte de estos severos efectos ambientales mencionados en el Informe IF-2021-57400884-APN-DRPN#APNAC ya se registran en algunos de los ambientes donde en la actualidad se está llevando adelante una actividad acuícola intensiva en la Argentina, y a nivel global, prácticamente no existen antecedentes de actividades de Acuicultura comercial dentro de los Parques Nacionales.

Que el desarrollo de la mencionada actividad representaría una seria amenaza a la conservación de especies y ecosistemas dentro de las áreas protegidas federales ya que afectaría su biodiversidad y modificaría la calidad del paisaje, lo que resulta en contra de los objetivos primarios de conservación de las mismas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjase sin efecto la Resolución del Presidente del Directorio N° 358/1990 que aprobó una serie básica de Lineamientos para la Implementación de Pisciculturas de Salmónidos en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase sin efecto la caracterización de la Acuicultura Comercial como proyectos tipo 3 del Anexo IV de la Resolución N° 203/2016 del Reglamento Para la Evaluación de Impacto Ambiental en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 3º.-** Prohíbese la actividad de Acuicultura comercial en cualquiera de sus formas dentro de las Áreas Protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Permítase la actividad de cría de especies acuáticas a baja escala ejecutada por la APN o bajo su supervisión solo cuando sea estrictamente necesaria para repoblamiento o reproducción controlada de especies nativas en peligro.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 850/2021****RESOL-2021-850-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44807333-APN-DA#IGJ, las Resoluciones ex M.J. N° 729 del 8 de octubre de 1998, ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, M.J y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012, 120 del 28 de enero de 2015, RESOL-2016-619-E-APN-MJ del 8 de agosto de 2016 y, RESOL-2018-503-APN-MJ del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex M.J. N° 729/98 se establecieron los valores de los formularios utilizados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que por Resolución ex M.J.S y D.H. N° 3/09 se creó el “módulo IGJ” para fijar el valor de los formularios utilizados ante el mencionado Organismo, siendo clasificados y modulados los trámites asignándose determinados formularios y se estableció el valor del módulo en PESOS VEINTICINCO (\$) 25).

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/12 sustituyó el Anexo I de la Resolución ex M.J.S y D.H. N° 3/09, modificando la clasificación y modulación de los trámites, a fin de mejorar los estándares de atención y funcionamiento administrativo del Organismo.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 120/15 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 estableciéndose un nuevo valor del módulo en PESOS TREINTA Y CINCO (\$) 35).

Que por Resolución N° RESOL-2016-619-E-APN-MJ se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09 estableciéndose un nuevo valor del módulo en PESOS CUARENTA Y CINCO (\$) 45).

Que por Resolución N° RESOL-2018-503-APN-MJ se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 03/09 estableciéndose un nuevo valor del módulo en PESOS SETENTA Y CINCO (\$) 75).

Que resulta necesario adecuar el citado valor a fin de mantener los niveles de sostenibilidad de la estructura económica y financiera del Organismo, tomando en cuenta la nueva realidad económica de las entidades sujetas al control de éste.

Que, el aumento propuesto tiene una escasa incidencia en las erogaciones de los usuarios del servicio de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que, además, resulta pertinente encomendar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA que establezca la fecha de comienzo de la vigencia de la modificación introducida por este acto.

Que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, integrantes del “ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA” del Organismo, a través de sus consejeros, sugieren el reajuste del valor del “módulo IGJ”, planteando la situación económico-financiera deficitaria que se registra en relación a los fondos propios y específicos destinados a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera suscriptos con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, el que quedara redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Establécese el valor del “módulo IGJ” en la suma de pesos NOVENTA Y CUATRO (\$) 94”.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Ignacio Soria



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 898/2021

#### RESGC-2021-898-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-62641423- -APN-GAYM#CNV caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA DE AGENTES - OBJETO SOCIAL ALYC- (TÍTULO VII DE LAS NORMAS N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que, el artículo 19 de la ley antes referida, en sus incisos d) y g), establece, entre las funciones de esta CNV, la de llevar el registro, otorgar suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y, a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, en su oportunidad, mediante la Resolución General N° 731 (B.O. 13-5-2018), la CNV modificó de manera integral la normativa y el régimen aplicable a los Agentes, redefiniendo y estableciendo el alcance de las funciones y actividades de cada una de las categorías.

Que, en esta instancia, analizado el alcance del objeto social de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC), se observa la necesidad de establecer limitaciones al desarrollo de aquellas actividades no fiscalizadas por la CNV y ajenas al ámbito financiero que incrementan el riesgo operativo de los ALYC, específicamente para quienes actúan en la gestión y transferencia de fondos vinculados a las operaciones realizadas en el marco del Mercado de Capitales.

Que, en este contexto, resulta conducente adecuar la normativa vigente y realizar una reforma que permita facilitar las tareas de control y supervisión, así como también obtener mayor precisión y claridad en la información patrimonial, económica y financiera publicada por los Agentes, reduciendo el riesgo operativo ajeno a las funciones de intermediación y propendiendo a la protección del público inversor.

Que, en consecuencia, resulta propicio modificar el régimen vigente, acotando el objeto social en el sentido antes expuesto, manteniendo la posibilidad de inscripción en múltiples categorías compatibles, conforme los lineamientos dispuestos por esta CNV, y estableciendo un cronograma de adecuación aplicable a los Agentes inscriptos actualmente en la categoría de ALYC.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), s) y u), y 47 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INSCRIPCIÓN EN SUBCATEGORÍAS DE ALYC.

ARTÍCULO 5°.- Las personas jurídicas interesadas deberán solicitar autorización a la Comisión para desarrollar su actividad bajo alguna de las siguientes subcategorías de ALyC:

a) “AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN- INTEGRAL” (en adelante “ALyC- INTEGRAL”), cuando intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria), registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes y además deciden ofrecer el servicio de liquidación

y compensación de operaciones a otros AN registrados en la Comisión conforme el Capítulo I del presente Título, previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación. En estos casos, los ALyC son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y asimismo de las obligaciones de los AN (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio.

b) “AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN – PROPIO” (en adelante “ALyC – PROPIO”), cuando solamente intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por ellos, tanto para cartera propia como para sus clientes. Es decir, no ofrecen el servicio de liquidación y compensación a terceros AN. En estos casos, los ALyC sólo son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes.

c) “AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN– PARTICIPANTE DIRECTO” cuando su actuación se limita exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de este Organismo por cuenta propia y con fondos propios. Los agentes inscriptos bajo esta subcategoría no podrán ofrecer servicios de intermediación ni proceder a la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados. A los efectos de su inscripción deberán presentar la documentación requerida en el artículo 12 incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), no resultando de aplicación el requisito de objeto social establecido en el inciso a) del artículo 12 y el requisito de contrapartida líquida dispuesto en el artículo 15, ambos del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 12 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REQUISITOS GENERALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ALyC.

ARTÍCULO 12.- A los fines de obtener su inscripción en el Registro de ALyC que lleva la Comisión, las personas jurídicas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima:

a) Estatuto social o instrumento constitutivo, vigentes a la fecha de presentación, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

El objeto social debe prever exclusivamente la actuación del solicitante como ALyC, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del presente Capítulo, admitiéndose como actividades complementarias únicamente aquellas sujetas al control de esta Comisión. Quedan exceptuados de dicha limitación los Bancos y Entidades Financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526.

b) Registro de accionistas.

c) Sede Social inscripta. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos. Se deberá indicar el domicilio donde se encuentran los libros de comercio, societarios y propios de la actividad. En caso de constituir domicilio legal a los fines del trámite de inscripción, deberá indicar los datos completos del mismo.

d) Sitio web de la sociedad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.

e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.

f) Resolución social que aprueba la solicitud de inscripción en el Registro de ALyC, indicando claramente la subcategoría de ALyC elegida para desarrollar su actividad definida conforme artículo 5° del presente Capítulo.

g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y por los gerentes de primera línea informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

i) Estados contables anuales con una antigüedad no superior a CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción, que acrediten el monto de Patrimonio Neto Mínimo requerido en el presente Capítulo, acompañados de copia certificada por ante escribano público del acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización y del dictamen del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. De exceder dicho lapso, deberá presentar estados contables especiales formulados con las mismas exigencias

que las correspondientes a los estados contables anuales. El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor deberán, además, expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.

j) Datos completos de los auditores externos, constancia de su registro en el Registro de Auditores Externos que lleva la Comisión y copia certificada por ante escribano público del acta correspondiente a la asamblea en la que fue/ron designado/s el/los auditor/es externo/s.

k) Constancia del Número de C.U.I.T.

l) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización (si los hubiere), titulares y suplentes, gerentes de primera línea, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el Capítulo VII "Disposiciones Comunes" del presente Título.

m) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea.

n) Acreditación de la designación del Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Capítulo VII del presente Título e Informe Especial emitido por dicho sujeto, sobre cumplimiento de los requisitos de organización interna previstos en el capítulo referido.

o) Detalle de los medios o modalidades para la captación de órdenes a ser utilizados y ofrecidos a sus clientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

p) Cumplir con los requisitos de idoneidad, conforme lo establecido en el artículo 2° del Capítulo VII del presente Título.

q) Identificación de los Agentes con los que se prevé suscribir convenios en los términos dispuestos por la Normas.

La documentación indicada en los incisos a), b), c), f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir a los ALyC toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos 7° a 12 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DEL OBJETO SOCIAL - ALYC INSCRIPTOS.

ARTÍCULO 7°.- Los ALYC que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 898 no cumplan con el objeto social establecido en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 12 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, deberán optar, dentro del plazo de 120 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución General, por: i) acreditar el inicio del trámite de reforma del objeto social; ii) solicitar el cambio de la categoría en la cual se encuentran inscriptos; o iii) solicitar la cancelación de inscripción en la categoría de ALYC.

MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Los ALYC que opten por reformar el objeto social deberán remitir: (i) nota, dirigida a la Subgerencia de Supervisión de Agentes, suscripta por el representante legal del Agente, en la que se informe la decisión de modificar el objeto social, acompañada de la constancia de inicio del trámite de reforma ante el Registro Público correspondiente, que deberá ser presentada en la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasaym@cnv.gov.ar) y publicada a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), mediante el formulario "Hecho Relevante"; y (ii) actas societarias que aprueben la modificación del objeto social, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORIA.

ARTÍCULO 9°.- Los ALYC que opten por solicitar el cambio de categoría deberán remitir: (i) nota, dirigida a la Subgerencia de Registro, suscripta por el representante legal del Agente, en la que se manifieste la decisión de modificar la categoría de inscripción, a ser presentada en la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasrg@cnv.gov.ar) y publicada a través de la AIF, mediante el formulario "Hecho Relevante"; y (ii) actas societarias que acrediten la voluntad social de solicitar el cambio de categoría, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

**SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCION.**

ARTÍCULO 10.- Los ALyC que opten por tramitar la solicitud de cancelación de inscripción en la categoría de ALyC deberán remitir: (i) nota, dirigida a la Subgerencia de Registro, suscripta por el representante legal del Agente en la que se manifieste tal decisión, a ser presentada a través de la Mesa de Entradas CNV (mesadeentradasrg@cnv.gov.ar) y publicada en la AIF, mediante el formulario "Hecho Relevante"; y (ii) actas societarias que acrediten la voluntad social de solicitar la cancelación de inscripción como ALyC, a ser publicadas a través de la AIF mediante los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los ALyC alcanzados por las disposiciones del artículo 7° del presente Capítulo deberán adecuar su actividad, conforme a las opciones establecidas en dicho artículo, dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la RG N° 898. Cumplido dicho plazo, deberán abstenerse de realizar cualquier otra actividad no prevista en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 12 del Capítulo II del Título VII de estas Normas.

ARTÍCULO 12.- Ante el incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 7° y 11 del presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Título X de estas Normas, decretándose la caducidad de la inscripción registral en la categoría de ALyC".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 13/08/2021 N° 57219/21 v. 13/08/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 899/2021**

#### **RESGC-2021-899-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-66090837--APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/RÉGIMEN DIFERENCIADO INTERMEDIO DE OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES Y/O DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES- INCORPORACIÓN DE LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS -N.T. 2013 Y MOD.", lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 11-5-2018) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que, mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-05-2018), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que el artículo 19 inciso r) de la citada Ley dispone que la CNV puede establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados.

Que entre los objetivos estratégicos del Organismo se encuentran el de difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales garantizando

la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; asegurar que el mercado se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, que las operaciones se desenvuelvan en un marco de integridad, responsabilidad y ética; y establecer las herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que el artículo 81 del mencionado cuerpo legal, dispone que la CNV podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en ese marco, se incorpora una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por la cual se crea un nuevo régimen diferenciado de oferta pública, que se denomina “Régimen Diferenciado Intermedio”, especialmente orientado a la actividad productiva e industrial.

Que el objetivo es favorecer el acceso al mercado de capitales de nuevos emisores y ampliar las posibilidades de elección, por parte de éstos, de regímenes de negociación adecuados a sus necesidades de financiamiento y costos.

Que el nuevo régimen tiene por objeto brindar alternativas de acceso al mercado de capitales para aquellas emisoras nuevas, tanto de acciones como de obligaciones negociables, que reúnan características asimilables a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) y/o empresas familiares, que por su estructura administrativa o de personal, o por sus condiciones económicas, les resulta dificultoso cumplir los requisitos regulatorios del régimen general previsto para grandes emisores; pero que, al mismo tiempo, necesitan acceder al financiamiento a través del mercado de capitales, mediante ofrecimientos que alcancen al mayor número posible de inversores.

Que, por otra parte, el artículo 16 de la Ley N° 26.831 establece que la CNV podrá disponer la reducción o exención de la tasa de fiscalización y control, a las emisiones efectuadas por PYMEs, incluyendo a las cooperativas.

Que, con la finalidad de fomentar el ingreso de nuevas emisoras al ámbito de la oferta pública de valores negociables a menores costos, bajo este régimen se exceptúa del pago de la tasa de fiscalización y control a aquellas entidades que, además de cumplir los requisitos específicos de este régimen, califiquen como “PYME CNV”, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.831 establece que la CNV podrá exceptuar, con carácter general, a las PYMEs de constituir el Comité de Auditoría previsto en dicho artículo.

Que, en el marco de dichas facultades, bajo este régimen se establece que será optativa la constitución del Comité de Auditoría para aquellas emisoras de acciones que califiquen como “PYME CNV” según la definición contenida en el Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, para el caso de que la emisora de acciones, que califique como PYME CNV, prescinda de dicho Comité, se prevé que la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia asuman las funciones atribuidas por la ley al Comité.

Que, con el objeto de fomentar el ingreso de nuevas emisoras al régimen diferenciado intermedio, se reducen las cargas impuestas a éstas emisoras para favorecer su financiamiento a través del mercado de capitales, estableciendo un plazo de gracia de UN (1) año para presentar los estados financieros preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que, teniendo en cuenta las excepciones y opciones que brinda este régimen en cuanto a las exigencias regulatorias, resulta necesario establecer un límite al monto de endeudamiento, fijando un tope máximo de emisión, que se establece en base a la capacidad económica y financiera de la emisora, resultante del último estado financiero anual.

Que, las emisoras autorizadas bajo este régimen diferenciado intermedio, deberán revalidar el cumplimiento de los requisitos establecidos para permanecer en dicho régimen, transcurridos DOS (2) ejercicios anuales desde el otorgamiento de la respectiva autorización.

Que, asimismo, deberán cumplir el resto de las exigencias y requisitos previstos para las emisoras del régimen general que no se contrapongan con las disposiciones del presente régimen.

Que la presente Resolución General registra como precedente a la Resolución General CNV N° 867, mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto citado, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XI del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XI

RÉGIMEN DIFERENCIADO INTERMEDIO

ALCANCE.

ARTÍCULO 109.- Las entidades que soliciten el ingreso al régimen de oferta pública para el ofrecimiento de acciones y/o de obligaciones negociables serán denominados “Primeros Emisores” y podrán acogerse al “Régimen Diferenciado Intermedio de oferta pública para emisoras de acciones” y/o al “Régimen Diferenciado Intermedio de oferta pública para emisoras de obligaciones negociables”, cumpliendo las condiciones contempladas en esta Sección.

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 110.- A los fines señalados en el artículo anterior, las entidades que soliciten acogerse a este régimen deberán cumplir, las siguientes condiciones:

- a. Poseer ingresos totales según las escalas previstas en el artículo 111 de esta Sección.
- b. Su actividad se encuentre comprendida en la clasificación prevista en el artículo 112 de esta Sección.
- c. No encontrarse alcanzada dentro de los supuestos contemplados en el artículo 113 de esta Sección.

LÍMITE Y CÁLCULO.

ARTÍCULO 111.- Se considerará que una entidad califica para acceder y permanecer en este régimen diferenciado intermedio, cuando sus ingresos totales correspondientes al promedio simple de los DOS (2) últimos ejercicios anuales individuales, al momento de efectuar el cálculo, expresado en pesos y medidos en moneda de cierre del último ejercicio anual individual, no supere los valores equivalentes en UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), convertidos al valor del día del cálculo publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que se establecen a continuación:

SECTOR				
Equivalente en UVA (s/ BCRA)				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
17.600.000	66.000.000	67.600.000	18.300.000	25.000.000

Se tomará como fecha para efectuar los cálculos la fecha en que se haya completado la totalidad de la documentación requerida para la solicitud de ingreso o la fecha en que corresponda a la solicitud de reválida del régimen, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- A los efectos de clasificar sectorialmente a las emisoras bajo este Régimen, se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013.

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo códigos: 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920.	G	D; E; H, I, J, K, L; M; N; P; Q; y S.	F

Cuando una empresa tenga ingresos por más de uno de los sectores de actividad establecidos, se considerará aquel sector de la actividad que se encuentra declarado ante AFIP como actividad principal.

ARTÍCULO 113.- No podrán solicitar autorización bajo este régimen diferenciado intermedio:

- a. Las entidades en las que posean participación el Estado Nacional, o cualquier dependencia o entidad pública de las incluidas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control (Ley N° 24.156);
- b. Las entidades que, bajo cualquier modalidad, tengan admitidas a la negociación sus acciones en el exterior; y
- c. Los Agentes registrados por esta Comisión y los Mercados autorizados.

RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

ARTÍCULO 114.- Las Emisoras bajo este Régimen deberán presentar sus estados financieros anuales e intermedios de acuerdo con lo establecido en la Sección I del Capítulo I y en el Capítulo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Será obligatoria la preparación de estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), sus modificatorias y las circulares de adopción de NIIF que la FACPCE dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica, conforme lo previsto en el artículo 1° del Capítulo III de dicho Título IV, a partir del primer ejercicio anual que cierre con posterioridad al año de haberse producido el ingreso efectivo a este régimen diferenciado intermedio.

Las emisoras que no presenten los estados financieros de acuerdo con la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE por encontrarse en el período de transición admitido conforme lo indicado en este artículo, deberán presentar los estados financieros conforme las pautas y requisitos establecidos en el artículo 2° del Capítulo III, del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) e incluir en nota a los estados financieros y en los prospectos o suplementos de prospecto, la conciliación patrimonial y de resultados de acuerdo a NIIF. Las conciliaciones deberán contener el suficiente detalle como para que los inversores puedan comprender los ajustes significativos al estado de situación financiera y al estado del resultado y otro resultado integral y al estado de flujos de efectivo.

#### SEGMENTOS DE NEGOCIACIÓN. MERCADOS.

ARTÍCULO 115.- Los mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado de los valores negociables autorizados bajo este régimen, ni exigir mayores requisitos para el retiro del régimen de oferta pública a los exigidos por esta Comisión.

#### ADVERTENCIAS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 116.- Las emisoras que ofrezcan sus valores negociables bajo el presente régimen deberán advertir de manera destacada y suficiente, en sus prospectos y suplementos de prospecto, las características particulares del régimen al que pertenecen, para conocimiento de los inversores.

#### CONDICIONES PARA EL INGRESO.

ARTÍCULO 117.- Las emisoras que soliciten su ingreso a este Régimen Diferenciado Intermedio de oferta pública, para el ofrecimiento de acciones y/o de obligaciones negociables, deberán cumplir la totalidad de los requisitos previstos para el ingreso al régimen general de oferta pública según el valor negociable de que se trate, con excepción de aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Sección.

Bajo este régimen diferenciado no regirá la limitación prevista en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de estas Normas, referente a la negociación con inversores calificados.

#### AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 118.- Reunida la totalidad de la documentación, si no se formularen nuevos pedidos u observaciones, se otorgará la autorización de ingreso al Régimen Diferenciado Intermedio y la oferta pública de la emisión correspondiente, según el caso; lo cual deberá constar en el prospecto a ser difundido por la emisora a través de la Autopista de la Información Financiera y en los mercados en donde listen los valores negociables una vez autorizado el ingreso.

#### REVÁLIDA DE LAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 119.- Las emisoras autorizadas bajo este régimen deberán ratificar su condición y cumplimiento de los requisitos previstos en esta Sección, luego de transcurridos DOS (2) ejercicios anuales, conforme sus estados financieros publicados a través de la Autopista de la Información Financiera, pudiendo la emisora, optar por:

- a. Continuar en el régimen en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección;
- b. Solicitar su cambio al régimen general de oferta pública, previa adecuación y cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas legal y reglamentariamente; o
- c. Resolver su retiro del régimen de oferta pública, a cuyo efecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en estas Normas.

La decisión deberá ser adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

#### RETIRO DEL RÉGIMEN.

ARTÍCULO 120.- Cuando una emisora de acciones o de obligaciones negociables, sujeta al régimen diferenciado aquí previsto, resuelva su retiro del régimen de oferta pública, deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley N° 26.831 y en el Título III de estas Normas, de acuerdo al valor negociable de que se trate.

#### DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS EMISORAS DE ACCIONES.

#### EXCEPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 121.- Las emisoras por acciones encuadradas bajo este régimen diferenciado que califiquen como PYME CNV, según lo establecido en el Capítulo VI de estas Normas, estarán exceptuadas de constituir el Comité de Auditoría previsto en el artículo 109 de la Ley N° 26.831.

Toda opinión que, en virtud de lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 26.831 y en estas Normas, sea de competencia del Comité de Auditoría, deberá ser asumida por el órgano de fiscalización de la emisora, el cual deberá ser colegiado en número impar.

#### DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS EMISORAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

##### MONTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 122.- Las Emisoras, bajo este régimen, solo podrán emitir obligaciones negociables, por hasta un monto de valor nominal equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su Patrimonio Neto, resultante del último ejercicio anual o intermedio publicado en la Autopista de la Información Financiera. Cuando existan otras clases y/o series emitidas con anterioridad bajo este régimen, el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) deberá ser calculado teniendo en cuenta el monto total emitido y no amortizado de todas las series y/o clases, individuales o emitidas bajo un programa global, más la nueva emisión de la serie y/o clase que se requiera autorización.

ARTÍCULO 123.- Cuando la emisora registre patrimonio neto negativo o quede encuadrada en lo establecido por los artículos 94, 205 o 206 de la Ley N° 19.550, no podrá efectuar nuevas emisiones hasta recomponer esa situación.

Esta limitación no resultará de aplicación para emisiones de obligaciones negociables que tengan por objeto la refinanciación o precancelación de deuda o recomponer el patrimonio neto de la emisora.

ARTÍCULO 124.- Las emisiones bajo este régimen –ya sea que se realicen en forma individual o bajo un programa global- deberán ser previamente autorizadas por la Comisión.

No podrán emitirse nuevas series y/o clases cuando el monto emitido en circulación supere los límites establecidos en esta Sección y/o supere el monto máximo del programa global.

Tampoco podrá solicitarse la autorización de nuevas series y/o clases, ni publicar prospectos o suplementos de prospectos, cuando el plazo de vencimiento de presentación de un nuevo estado financiero anual o intermedio sea menor o igual a CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento. En este caso la emisora postergará la solicitud y publicación del prospecto o suplemento de prospecto hasta que incluya los datos actualizados.

ARTÍCULO 125.- Las emisiones de obligaciones negociables bajo este régimen podrán realizarse en la moneda de curso legal en la República Argentina, en otras monedas y estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o en Unidades de Vivienda (UVI) actualizables por el Índice de la Construcción (IC). Asimismo, deberán ser suscriptas y canceladas en la moneda especificada en las condiciones de emisión debiendo indicarse en el prospecto el criterio a seguir en caso que la emisora no pueda realizar el pago en la moneda de emisión comprometida.

ARTÍCULO 126.- A los efectos del cómputo del monto de la serie y/o clase a emitir, la emisora deberá indicar en la solicitud el monto total en circulación de todas las series y/o clases emitidas en forma individual o bajo el/los programa/s global/es que tiene autorizado/s especificando el cálculo realizado.

A esos efectos se entenderá que:

a) No se ha excedido el monto máximo autorizado cuando la sumatoria de las series o clases emitidas en forma individual y/o bajo el/los programa/s, convertidas al tipo de cambio establecido por la Comunicación A 3500 o modificatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), o -según el caso- los datos de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicados por esa entidad, vigente al momento de realizar el cálculo para la emisión de una nueva serie y/o clase, no excedan los límites admitidos en esta Sección. La fecha de cálculo será aquella que corresponde a la presentación de solicitud de autorización de una nueva serie y/o clase, y el tipo de cambio a utilizar será el del día hábil inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

b) No se ha excedido el monto máximo autorizado cuando la superación del límite autorizado durante la tramitación se deba exclusivamente a fluctuaciones entre la fecha de presentación referida en el inciso a) y hasta la fecha de cierre de la colocación.

ARTÍCULO 127.- Las emisoras comprendidas en este régimen deberán contar con Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia. Si se tratara de una Sociedad de Responsabilidad Limitada u otra entidad distinta de una sociedad por acciones, admitida a este régimen al sólo efecto de emitir obligaciones negociables, deberá contar -como mínimo- con un síndico titular y un síndico suplente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O SUPLETORIAS APLICABLES A EMISORAS DE ACCIONES U OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO ESTA SECCIÓN.

ARTÍCULO 128.- Será de aplicación a las emisoras encuadradas en esta Sección el resto de las disposiciones aplicables a las emisoras del régimen general de oferta pública de acciones y de obligaciones negociables, según el valor negociable de que se trate, y que no se contraponga a lo establecido en esta Sección.

## TASAS Y ARANCELES.

ARTÍCULO 129.- Conforme lo establecido en el artículo 11 del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, quedan exceptuadas del pago de la tasa de fiscalización y control aquellas emisoras que, además de cumplir los requisitos específicos de este régimen, califiquen como PYME CNV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de estas Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 11 del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

## “EXENCIONES.

ARTÍCULO 11.- Conforme con lo dispuesto por los artículos 16, 19, incisos g) y h), y 57 de la Ley N° 26.831, se eximen del pago de la tasa de fiscalización y control y de los aranceles de autorización a:

a) Las emisoras que califiquen como Pequeña y Mediana Empresa (PYME CNV) y a las emisiones efectuadas por éstas, mediante cualquier régimen incluido en el Capítulo VI del Título II de estas Normas.

b) Los Fondos Comunes de Inversión PYMEs, así como los constituidos en el marco de la Ley N° 27.260, para la determinación de la tasa de fiscalización y control aplicable a los Agentes de Administración y Custodia de Fondos Comunes de Inversión.

c) Las universidades públicas autorizadas a funcionar como Agentes de Calificación de Riesgos en los términos del artículo 57 de la Ley N° 26.831.

d) Exclusivamente del pago de la tasa de fiscalización y control, a las emisoras autorizadas bajo el Régimen Diferenciado Intermedio previsto en la Sección XI del Capítulo V del Título II de estas Normas, que califiquen como Pequeña y Mediana Empresa (PYME CNV)”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 13/08/2021 N° 57228/21 v. 13/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5048/2021

#### **RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Clave Fiscal. Niveles de Seguridad. Sistema “Administrador de Relaciones”. Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00780042- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, estableció el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado “Clave Fiscal” que habilita a las personas humanas a utilizar e interactuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con los servicios informáticos a través del sitio “web” de esta Administración Federal.

Que es objetivo permanente de este Organismo, establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías orientadas a preservar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información y que, al mismo tiempo, permitan facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables.

Que en ese marco y en virtud de la experiencia desarrollada en la utilización del “Software-Token” como medio de autenticación para el acceso a los servicios informáticos que requieran Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 4, deviene aconsejable su optimización mediante la implementación de un segundo factor de autenticación.

Que, asimismo, resulta conveniente habilitar de modo permanente el servicio informático “Presentaciones Digitales” para los responsables que requieran acreditar su carácter de representantes legales de personas

jurídicas, apoderados de personas humanas o bien, cuando soliciten registrar su condición de usuario especial restringido, según corresponda.

Que conforme lo expresado y a efectos de simplificar la consulta y aplicación de las normas vigentes a través de su ordenamiento, revisión y actualización, resulta oportuno sustituir la mencionada resolución general y reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Direcciones de Legislación y Seguridad de la Información, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

## TÍTULO I

### CLAVE FISCAL

#### A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado "Clave Fiscal", a fin de habilitar a las personas humanas a utilizar y/o interactuar -en nombre propio y/o en representación de terceros- con los servicios informáticos disponibles en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

#### B - SOLICITUD DE LA CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 2°.- Los procedimientos para la obtención y en su caso blanqueo de la Clave Fiscal se detallan en el Anexo I de la presente.

El nivel de seguridad de la Clave Fiscal se asignará de acuerdo con el método de registración y autenticación utilizado.

La nómina de los servicios informáticos y los niveles de seguridad exigidos para cada uno de ellos se encuentran publicados en el micrositio denominado "Clave Fiscal" (<https://www.afip.gob.ar/clavefiscal>).

#### C - PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 3°.- Las personas jurídicas a fin de utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos habilitados, deberán hacerlo mediante la Clave Fiscal de su representante legal, quien quedará habilitado para ello a partir de la presentación de la documentación que acredite dicho carácter, conforme a lo establecido en la presente o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas específicas que regulan la solicitud de inscripción y/o modificación de datos ante esta Administración Federal.

#### D - USO Y RESGUARDO DE LA CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 4°.- La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, son de exclusiva responsabilidad del usuario.

La operación del sistema y la información transmitida como asimismo toda consecuencia jurídica o fiscal que de ella se derive, se atribuirán de pleno derecho a la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario.

## TÍTULO II

### HERRAMIENTA INFORMÁTICA "ADMINISTRADOR DE RELACIONES"

#### A - APROBACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones", que permite autorizar a terceros a utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos y realizar determinados actos o gestiones.

El manual del usuario se encuentra disponible en el micrositio denominado "Clave Fiscal" (<https://www.afip.gob.ar/clavefiscal>), ingresando en "Ayuda sobre Clave Fiscal", "Manuales de Usuario", opción "Administración de Relaciones".

#### B - ROLES

ARTÍCULO 6°.- Los terceros interesados en utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos deberán asumir, según cada caso, alguno de los siguientes roles:

a) Administrador de Relaciones: la persona humana que con su Clave Fiscal realiza acciones en su nombre o como representante legal de una persona jurídica, en nombre y por cuenta de esta.

b) Subadministrador de Relaciones: la persona humana que el Administrador de Relaciones designe para que actúe en forma simultánea e indistinta con él.

c) Usuario interno: la persona humana dependiente del contribuyente o responsable, designada por el Administrador de Relaciones o el Subadministrador de Relaciones.

d) Usuario Externo: la persona humana -no dependiente del contribuyente o responsable- designada por el Administrador de Relaciones o el Subadministrador de Relaciones.

e) Administrador de Relaciones Apoderado: la persona humana que con su Clave Fiscal interactúa con los servicios informáticos en carácter de apoderado y en nombre de:

1. Persona humana que, por motivos de discapacidad permanente o incapacidad física temporal, se encuentre imposibilitada de concurrir a una dependencia de esta Administración Federal a fin de tramitar su Clave Fiscal.

2. Persona humana con incapacidad de ejercicio o restricción a la capacidad, en los términos de los artículos 24 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Persona humana residente en el exterior, imposibilitada de concurrir a una dependencia de este Organismo a fin de tramitar su Clave Fiscal.

4. Persona humana privada de la libertad.

5. Persona jurídica cuyo representante legal se encuentre imposibilitado de actuar como Administrador de Relaciones por alguna de las causales indicadas en los puntos 1., 3. o 4. del presente inciso.

6. Persona humana en estado de quiebra.

7. Persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo del exterior, a los fines de la tramitación de la "Clave de Inversores del Exterior" (CIE) a que se refiere la Resolución General N° 3.986 y su modificatoria.

8. Persona humana residente en el exterior, persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo del país o del exterior, a los fines de la tramitación de la Clave de Identificación Especial, en los términos de la Resolución General N° 4.226.

9. Una sucesión, siempre que su administrador haya sido designado judicialmente.

f) Usuario Especial Restringido: la persona humana designada por esta Administración Federal para interactuar con determinados servicios informáticos, en carácter de:

1. Administrador extrajudicial de una sucesión indivisa: cónyuge supérstite, herederos legítimos de la persona fallecida o sus representantes legales, albaceas o legatarios, al solo efecto de cumplir con las obligaciones fiscales pendientes del causante y las que correspondan a la sucesión indivisa por continuidad de la explotación, hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y el nombramiento del administrador judicial, de corresponder.

La presente designación se otorgará por un plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de fallecimiento del contribuyente, pudiendo ser extendida cuando existan razones que así lo justifiquen, en cuyo caso la solicitud deberá canalizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de esta norma.

2. Autorizados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) a fin de acceder a beneficios de prestaciones previsionales en caso de fallecimiento.

3. Representante legal de una persona jurídica cuya inscripción haya sido cancelada por esta Administración Federal, al solo efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales pendientes.

4. Persona humana cuya inscripción haya sido cancelada por esta Administración Federal, al solo efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales pendientes.

El Usuario Especial Restringido podrá interactuar con los servicios informáticos -excepto los aduaneros- en nombre propio y/o en representación de terceros en los casos previstos precedentemente, no pudiendo realizar delegaciones de servicios a terceros.

La nómina de los servicios informáticos disponibles para el Usuario Especial Restringido podrá consultarse en el micrositio denominado "Clave Fiscal" (<https://www.afip.gov.ar/clavefiscal>).

La condición de Usuario Especial Restringido no será de aplicación cuando se trate de contribuyentes que registren su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) limitada por alguna de las causales establecidas en la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias, en cuyo caso se deberá regularizar la situación conforme a lo previsto en dicha norma, con excepción de los servicios que correspondan a otras jurisdicciones u organismos, los que se encontrarán habilitados para su uso.

## C - PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 7°.- A fin de acreditar el carácter de Administrador de Relaciones, Administrador de Relaciones Apoderado o Usuario Especial Restringido, con los alcances establecidos en el artículo anterior, se deberá efectuar la respectiva solicitud a través de alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a) Por medio del servicio informático “Presentaciones Digitales”, en los términos de la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”, cuando se trate de representantes legales de personas jurídicas o -en su caso- apoderados de los mismos.
2. “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas”, de tratarse de apoderados de personas humanas.
3. “Sucesiones - Vinculación de Clave Fiscal, cancelación de inscripción y otros”, en el caso de sujetos que acrediten la condición de administrador judicial o extrajudicial de una sucesión indivisa, o bien el carácter de beneficiario de prestaciones previsionales por fallecimiento.

Al efecto se deberá adjuntar la documentación que, según corresponda, se indica en el Anexo II de la presente, la que deberá presentarse en archivos digitales legibles, estar suscripta por el responsable y certificada -mediante la utilización de la firma digital- por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

b) Por trámite presencial ante una dependencia de este Organismo -previa solicitud de un “Turno Web” a través del “Sistema de Gestión de Atención Institucional”- mediante la presentación de una nota en los términos previstos en la Resolución General N° 1.128, acompañada de la documentación de respaldo que, según corresponda, se establece en el Anexo II.

Las copias de la documentación deberán ser claras y legibles, estar suscriptas por el responsable que realice el trámite y certificadas por escribano público, juez de paz o -de corresponder- por el organismo de contralor competente.

En sustitución de la certificación a que se refiere el párrafo anterior podrá exhibirse la documentación en soporte papel original junto con sus respectivas copias para su cotejo y certificación por parte del funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, cuando se trate de solicitudes efectuadas por apoderados de personas humanas, administradores extrajudiciales de sucesiones indivisas, beneficiarios de prestaciones previsionales por fallecimiento o representantes legales de las entidades que se indican a continuación:

1. Asociaciones de bomberos voluntarios.
2. Asociaciones destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género.
3. Bibliotecas populares.
4. Centros de jubilados.
5. Centros vecinales o barriales.
6. Clubes barriales.
7. Comunidades indígenas.
8. Cooperadoras de entidades de salud pública.
9. Cooperadoras escolares.
10. Cooperativas y mutuales.
11. Institutos de vida consagrada, iglesias y entidades religiosas.
12. Sociedades de fomento.
13. Otras entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas y artísticas que cumplan funciones de contención social.

El procedimiento dispuesto por el presente artículo no resultará de aplicación para los casos previstos en los puntos 7. y 8. del inciso e) del artículo anterior, los que se regirán de acuerdo con lo establecido en sus respectivas normas.

ARTÍCULO 8°.- De tratarse de personas jurídicas con representación legal plural, se deberá designar a uno de los representantes legales para que utilice y/o interactúe con los servicios informáticos habilitados.

A estos efectos se deberá adicionar una nota conforme al modelo contenido en el Anexo III con las firmas certificadas por escribano público, entidad bancaria o juez de paz, de acuerdo con las modalidades que -según corresponda-

se indican en el artículo anterior, excepto cuando fuera suscripta ante un funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se efectúa la presentación, quien actuará como autoridad certificante.

De tratarse de las personas jurídicas públicas que se indican en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, el carácter de representante legal o estatutario sólo podrá ser delegado por acto administrativo expreso, en el que se deberá indicar el cargo del área de estructura que revestirá ese rol.

La persona que desempeñe el cargo de la precitada unidad de estructura deberá tener Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo.

El mismo tratamiento deberán observar las entidades matrices cuyas organizaciones dependientes se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General N° 3.843 (DGI), su modificatoria y complementaria.

#### D - ADMINISTRADOR DE RELACIONES

##### Transacciones disponibles

ARTÍCULO 9°.- La persona humana que revista la condición de Administrador de Relaciones podrá utilizar los servicios informáticos en nombre propio, y además efectuar -a través de la herramienta informática "Administrador de Relaciones"- las siguientes transacciones:

- a) Designar uno o más Subadministradores de Relaciones para que actúen en forma simultánea e indistinta con él.
- b) Designar usuarios -internos o externos- para que, en su nombre o en nombre de la persona jurídica cuya representación legal ejerce, utilicen y/o interactúen con los servicios informáticos de esta Administración Federal que específicamente les hayan sido autorizados.
- c) Efectuar la identificación de servidores que brindarán el servicio "web" para uno o más servicios.
- d) Otorgar poderes -generales o especiales- o autorizaciones para efectuar determinados actos o gestiones.
- e) Revocar las designaciones, poderes y/o autorizaciones a que se refieren los incisos anteriores.
- f) Realizar consultas sobre las transacciones realizadas según lo previsto en los incisos precedentes.

A los fines indicados en los incisos a), b), c) y d) el sistema emitirá el formulario N° 3283/E y para las revocaciones a que se refiere el inciso e), el formulario N° 3283/R.

##### Subdelegación

ARTÍCULO 10.- Las personas designadas de acuerdo con lo previsto en los incisos a), b) y d) del artículo anterior podrán, a su vez, designar a uno o varios de sus dependientes para que utilicen o interactúen con los servicios informáticos o realicen los actos o gestiones que específicamente les hayan sido autorizados, siempre que los mismos admitan la aludida subdelegación. En la nómina de los servicios informáticos disponible en el microsítio denominado "Clave Fiscal" (<https://www.afip.gob.ar/clavefiscal>) se indicará cuáles permiten tales delegaciones.

ARTÍCULO 11.- En el supuesto que se produzca la revocación de las designaciones de usuarios externos realizadas por el Administrador de Relaciones conforme al inciso b) del artículo 9°, las subdelegaciones efectuadas por estos últimos en virtud de lo previsto en el artículo anterior, caducarán automáticamente.

##### Aceptación

ARTÍCULO 12.- Toda designación efectuada deberá ser aceptada por el usuario designado mediante el servicio con Clave Fiscal "Aceptación de Designación" a fin de interactuar con los servicios informáticos que le fueran autorizados.

Para utilizar el mencionado servicio los usuarios deberán contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 o superior.

##### Cese del mandato del Administrador de Relaciones

ARTÍCULO 13.- El cese del mandato de la persona humana que actúa como Administrador de Relaciones de una persona jurídica, implicará la baja automática de los servicios habilitados para actuar en nombre de ella, pero no de las designaciones, poderes, autorizaciones y/o subdelegaciones que hubiere efectuado.

No obstante, el Administrador de Relaciones que lo sustituya podrá hacer uso de la facultad de revocación prevista en el inciso e) del artículo 9° de la presente.

##### Cese del poder del Administrador de Relaciones Apoderado

ARTÍCULO 14.- El cese del poder otorgado al Administrador de Relaciones Apoderado se producirá en oportunidad de la designación de un nuevo Administrador de Relaciones Apoderado, cuando cesen las causales que motivaron

su nombramiento y el representado tramite su propia Clave Fiscal y asuma el rol de Administrador de Relaciones, o bien cuando se revoque la designación otorgada.

#### E - FALLECIMIENTO

##### Bloqueo de la Clave Fiscal

ARTÍCULO 15.- Cuando se produzca el fallecimiento de personas humanas se procederá a bloquear el acceso a la Clave Fiscal y las designaciones, poderes, autorizaciones y subdelegaciones que hubiera efectuado caducarán automáticamente.

##### Beneficiario de prestaciones previsionales

ARTÍCULO 16.- El cónyuge supérstite o el derechohabiente, autorizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) como beneficiario de las prestaciones previsionales, podrá acceder al servicio "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas" y a aquellos servicios que resulten necesarios a los efectos de tramitar las prestaciones previsionales en nombre del titular e interactuar con dicho servicio, cumpliendo las pautas que se indican a continuación:

a) Obtener la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 y solicitar la designación como Usuario Especial Restringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la presente.

b) Acceder -una vez obtenida la Clave Fiscal y la mencionada designación- desde el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gov.ar>), al sistema "Administrador de Relaciones" y aceptar la designación otorgada para luego interactuar con los servicios autorizados.

##### Administrador extrajudicial de la sucesión indivisa

ARTÍCULO 17.- En las sucesiones indivisas, hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial -en caso de corresponder-, el cónyuge supérstite, los herederos legítimos de la persona fallecida o sus representantes legales, podrán acceder e interactuar con los servicios que esta Administración Federal disponga, observando el procedimiento que se indica a continuación:

a) Obtener la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 y solicitar la designación como Usuario Especial Restringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la presente.

b) Acceder -una vez obtenida la Clave Fiscal y la mencionada designación- desde el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gov.ar>), al sistema "Administrador de Relaciones" y aceptar la designación otorgada para luego interactuar con los servicios autorizados.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Los formularios que se presenten en el marco de esta norma, en una dependencia de esta Administración Federal, deberán contar con la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto, podrán ser firmados en presencia de un funcionario de este Organismo, quien actuará como autoridad certificante.

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes y/o responsables con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) que no posean registrados sus datos biométricos conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de realizar los trámites presenciales previstos en la presente resolución general -excepto para solicitar el blanqueo de la Clave Fiscal- deberán proceder previamente a su registración.

Cuando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación móvil "Mi AFIP", este Organismo no requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, previsto en la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a efectos de declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, ni para modificar el estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) "Limitado por solicitud de CUIT digital observada" en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00834341-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2021-00834356-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2021-00834376-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 21.- Derogar las Resoluciones Generales Nros. 3.713, 3.933, 4.368, 4.486, el artículo 7° de la Resolución General N° 3.986, el artículo 2° de la Resolución General N° 4.026, el artículo 8° de la Resolución General N° 4.226 y el artículo 6° de la Resolución General N° 4.320, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

No obstante, mantienen su vigencia los formularios N° 3283/E, N° 3283/R, N° 3283/F y N° 3283/J.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en este artículo, deberán entenderse referidas a la presente, en cuyo caso deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 22.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56767/21 v. 13/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **Resolución General 5049/2021**

**RESOG-2021-5049-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de clasificación Nros. 109/21 al 114/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00774368- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA N° 13289-7521-2017, 1-253362-2018, 13289-5899-2018, 19144-7930-2019 y 19144-17-2020 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-00500525- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 109/21 al 114/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo I -IF-2021-00875614-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía

y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/08/2021 N° 56826/21 v. 13/08/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

#### Resolución Conjunta 27/2021

#### RESFC-2021-27-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-110172707- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que recientemente se publicó en el Boletín Oficial la sustitución del Artículo 1.381 del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A.), referido a Suplementos Dietarios, que establece la posibilidad de autorizar otros ingredientes con rol fisiológico no contemplados en la normativa vigente (RESFC-2020-3-APN-SCS#MS).

Que en ese sentido, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) consideró relevante dar lugar a la solicitud del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), quién analizó CINCO (5) ingredientes - Luteína, Zeaxantina, Resveratrol, Coenzima Q10 y Licopeno - los cuales cuentan con una amplia evidencia de uso.

Que dichas sustancias, están presentes naturalmente en alimentos descriptos en el citado Código.

Que además, existe evidencia de su rol fisiológico y/o nutricional, y su concentración de uso en el producto no tiene indicación terapéutica ni es aplicado a estados patológicos.

Que asimismo, se encuentran debidamente establecidas sus especificaciones de identidad, pureza y composición en al menos una de las siguientes referencias: Farmacopea Argentina (FA), Codex Alimentarius, Food Chemicals Codex (FCC), u otra referencia reconocida internacionalmente tales como Food and Drugs Administration (FDA); European Food Safety Authority (EFSA); Authority of Public Health Agency of Canadá; United States Pharmacopoea (USP), British Pharmacopoea (BP), Farmacopea Japonesa.

Que dada la evaluación favorable de los mencionados compuestos se propone incluirlos en el Artículo 1.417 del mencionado C.A.A. como ingredientes para su uso en suplementos dietarios.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 del 11 de diciembre y 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. – Sustitúyese el Artículo 1.417 del Código Alimentario argentino (C.A.A.), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1.417: Los ingredientes/productos que a continuación se listan deberán responder a las características que se establecen en cada caso:

#### 1. CLORURO DE POTASIO

Identificación y pureza según lo establecido en JECFA, FCC y/o UE.

Usos: como ingrediente para utilizarlo en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio (NaCl) en todas las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio o como aditivo en los casos en que la normativa vigente así lo permita.

## 2. ISOMALTO OLIGOSACÁRIDOS

Con la denominación de Jarabe de isomalto-oligosacáridos o IMO jarabe, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles.

Características: Líquido claro, viscoso y ligeramente dulce.

Extracto seco, mín.: 78% p/p

Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca) Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total, máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg

Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg

Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: "Jarabe de isomalto-oligosacáridos".

Con la denominación de jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado o jarabe de IMO deshidratado, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles, del que se ha separado la casi totalidad del agua.

Características: Polvo blanco, higroscópico, soluble en agua.

Humedad, máx.: 5% p/p Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca)

Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca) Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg

Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg

Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: "Jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado o jarabe de IMO deshidratado".

## 3. TREHALOSA Sinónimos: alfa, alfa -trehalosa

Definición: Disacárido no reductor consistente en dos moléculas de glucosa unidas por un puente alfa -1,1-glucosídico.

Se obtiene del almidón mediante un proceso enzimático en varios pasos.

Se presenta como dihidrato.

Nombre químico: alfa -D-glucopiranosila -D-glucopiranosido, dihidrato Número CAS: 6138-23-4 (dihidrato)

Fórmula química: C<sub>12</sub> H<sub>22</sub> O<sub>11</sub> · 2H<sub>2</sub>O (dihidrato)

Peso molecular: 378,33 (dihidrato)

Descripción: Casi inodoro, cristales blancos o casi blancos de sabor dulce. Características

Solubilidad: Soluble en agua, apenas soluble en etanol.

Rotación específica: [alfa] D<sub>20</sub> + 199° (solución acuosa al 5%).

Punto de fusión: 97°C (dihidrato)

Pureza: No menos del 98% de materia seca.

Pérdida por desecación: No Más del 1,5% (60° C, 5 h).

Cenizas totales: No más del 0,05%.

Plomo: No más de 1 mg/kg.

Método de determinación: Contenido en el Anexo de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas Nº 721, de fecha 25 de septiembre de 2001.

Uso: en productos en los que se sustituyen los ingredientes tipificados en el presente Código.

Leyendas:

“La trehalosa es una fuente de glucosa”

“El consumo de más de 50 g de trehalosa produce efecto laxante. Una porción de este producto contiene... g de trehalosa”.

#### 4. ISOMALTULOSA

Con la denominación de Isomaltulosa, se entiende el producto obtenido mediante isomerización enzimática de la sacarosa, y que consiste principalmente de glucosa y fructosa unidas por un enlace glucosídico alfa 1-6.

Características: sustancia blanca o incolora, cristalina, dulce, leve olor específico de isomaltulosa.

Isomaltulosa: no menos de 98% p/p (sobre sustancia seca).

Agua: máx. 6% p/p.

Otros sacáridos: máx. 2% p/p (sobre sustancia seca).

Cenizas: máx. 0,01% p/p (sobre sustancia seca).

Plomo como Pb: máx. 0,1 mg/kg (sobre sustancia seca).

Metodología de análisis: FCC

Este producto se rotulará: “Isomaltulosa”.

#### 5. L - CARNITINA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios, fórmulas infantiles y alimentos para propósitos médicos.

#### 6. CARNITINA (Clorhidrato)

Identificación y pureza según lo establecido en FCC.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios, fórmulas infantiles y alimentos para propósitos médicos.

#### 7. HIERRO ELECTROLÍTICO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

#### 8. HIERRO (II) FUMARATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

#### 9. HIERRO (III) PIROFOSFATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

#### 10. HIERRO (II) LACTATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

#### 11. HIERRO (II) SULFATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

#### 12. TAURINA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, FA Y USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en elaboración de bebidas alcohólicas con cafeína y taurina, y en la elaboración de fórmulas infantiles.

## 13. COLAGENO

Se entiende por colágeno, el subproducto concentrado y seco obtenido a partir de las siguientes materias primas: cartílagos, tendones, huesos, trozos de cuero, fascias, aponeurosis y productos de la pesca.

El producto se denominará si la materia prima no fue sometida a ningún proceso de hidrólisis. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No contener más de 2% de cenizas
- b) No contener menos de 15% de nitrógeno
- c) Salmonella: ausencia en 25 gramos

## Límites de residuos

Los límites de residuos permitidos quedan establecidos por el siguiente cuadro:

Residuo	Límite (mg/Kg)
As	1
Pb	5
Cd	0,5
Hg	0,15
Cr	10
Cu	30
Zn	60
SO <sub>2</sub> (Farmacopea Europea, última edición)	50
H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> (Farmacopea Europea, última edición)	10

En la elaboración solo se permite el empleo de materia prima procedente de animales que no hayan sufrido ninguna restricción por parte de la Inspección Veterinaria. Se deberá declarar la especie animal de origen de la materia prima utilizada. Para la elaboración de los productos queda prohibida la utilización de cueros y pieles que hayan sido sometidos a procesos de curtido, independientemente de si se completó dicho proceso. A efectos de su definición, se entiende por curtido el endurecimiento de pieles mediante agentes endurecedores vegetales, sales de cromo u otras sustancias como sales de aluminio, sales férricas, sales silíceas, aldehídos y quinonas u otros agentes endurecedores sintéticos

## 14. LUTEÍNA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC y/o USP y/o otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios.

## 15. ZEAXANTINA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC y/o USP y/o otras Farmacopeas.

- Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios.

## 16. RESVERATROL

Identificación y pureza según lo establecido en FCC y/o USP y/o otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios.

## 17. COENZIMA Q10

Identificación y pureza según lo establecido en FCC y/o USP y/o otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios.

18. LICOPENO: Identificación y pureza según lo establecido en FCC y/o USP y/o otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución Conjunta 31/2021**

**RESFC-2021-31-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2019-90903979--APN-DERA#ANMAT, N° EX-2019-90996082--APN-DERA#ANMAT, N° EX-2019-99691026--APN-DERA#ANMAT y N° EX-2019-67692411--APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de diversas solicitudes ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) de incorporar en el Capítulo XI "Alimentos Vegetales" del Código Alimentario Argentino (CAA) diferentes variedades de especies vegetales.

Que a partir del trabajo conjunto del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con las provincias a través del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA) y en particular dentro de la estrategia de "Alimentos y cocinas tradicionales", sumado a las actividades realizadas con sectores de la agricultura familiar, fue posible detectar que algunas especies vegetales nativas y/o cultivadas desde épocas precolombinas en la región Noroeste Argentino, no están contempladas en la normativa alimentaria vigente.

Que se trata de especies vegetales domesticadas desde épocas precolombinas que se consumen desde hace cientos de años en la región andina.

Que en nuestro país se cultivan de manera marginal e incluso algunas están desapareciendo.

Que en países vecinos en los que se mantienen sus cultivos, se aprecia la calidad de estos alimentos.

Que algunos de éstos son estudiados por países de la Unión Europea para incorporarlos a la dieta alimentaria por sus características nutricionales y Argentina podría proveer estos productos.

Que la inclusión de estas especies en el CAA, además de dar un marco legal para su comercialización en todo el territorio argentino, permitirá mantener la biodiversidad de especies nativas, revalorizar las tradiciones y respetar la soberanía alimentaria de nuestros pueblos.

Que en ese sentido, resulta necesaria la incorporación en el CAA de las especies Achira o caña de india: *Cannaedulis* Ker Gawl.; Ahipa: *Pachyrhizus ahipa* (Wedd.) Parodi; Arracacha o zanahoria blanca: *Arracacia xanthorrhiza* Bancr.; Mauka: *Mirabilis expansa* (Ruiz & Pav.) Standl.; Tarwi o chocho: *Lupinus mutabilis* Sweet; Capulí, uchuva, uvilla o aguaymanto: *Physalis peruviana* L.; Pacay: *Inga edulis* L.; Kaniwa o Qañiwa: *Chenopodium pallidicaule* Aellen.

Que por otra parte el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con el objeto de implementar el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) previsto en la Resolución N° 31 de fecha 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y normas complementarias, solicitó incorporar en el CAA determinadas especies previstas en la normativa de SENASA que no se encuentran contempladas por el mencionado Código.

Que además las acciones llevadas a cabo por el SENASA, en el marco de la protección vegetal, generan regulaciones referidas a la importación y movimientos internos de los productos y subproductos de origen vegetal reglamentados que tienen como finalidad prevenir el ingreso al país o evitar la dispersión de las plagas potencialmente cuarentenarias.

Que en ese sentido, en la Resolución N° 472 de fecha 24 de octubre 2014 del citado Servicio Nacional se enumeran las especies hospedantes de mosca de los frutos (plagas cuarentenarias sujetas a control oficial), y algunas de ellas no se encuentran enmarcadas en el C.A.A.

Que por otra parte, en el marco del comercio internacional de productos y subproductos de origen vegetal, se han recibido de diferentes países pedidos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), que los mismos fueron llevados a cabo por el SENASA y que al ser especies vegetales no cultivadas tradicionalmente en el país no se encuentran contempladas en la normativa nacional.

Que las mismas se encuentran incluidas en la normativa internacional y es necesario avanzar en la incorporación de tales especies vegetales.

Que, de lo anteriormente enunciado se considera necesaria la inclusión al CAA de las especies Cebollino de la China (*Allium tuberosum* Sprengel // *Allium odoratum* L); Cilantro (*Coriandrum sativum* L), Alcaparra (*Capparis spinosa* L.), Lúpulo (*Humulus lupulus* L.), Ají picante, chile (*Capsicum frutescens* L.), Locoto (*Capsicum pubescens* Ruiz & Pav.), Tomate Cherry (*Solanum lycopersicum* var. *cerasiforme* (Dunal) Spooner, Anderson & Jansen), Zapallito redondo de tronco (*Cucurbita máxima* var *zapallito* Millán), Zucchini (*C. pepo* L. var. *cylindrica* Paris), Kale o col crespita (*Brassica oleracea* L. var *sabellica* L.), Repollo blanco (*Brassica oleracea* var. *capitata* L), Repollo colorado (*Brassica oleracea* var. *capitata* f. *rubra* DC), Tangelo (*Citrus x tangelo* (J. W. Ingram & H. E. Moore). // *Citrus reticulata* x *Citrus paradisi*), Tangor (*Citrus x nobilis* Lour // *Citrus reticulata* x *Citrus sinensis*), Calamondín (*Citrofortunella microcarpa* (Bunge) Wijnands // *Citrus madurensis* Loureiro), Manzana de Java, Manzana de cera, Manzana rosa (*Syzygium samarangense* (Blume) Merr. & L. M. Perry), Acerola (*Malpighia emarginata* DC.), Babaco (*Carica pentagona* Heilborn // *Vasconcellea x heilbornii* (V. M. Badillo) V. M. Badillo), Badea (*Passiflora quadrangularis* L., Granadilla (*Passiflora ligularis* Juss), Guanábana (*Annona muricata* L., Longan (*Euphorbia longana* Steud // *Dimocarpus longan* Lour.), Lúcumá (*Pouterialucuma* (Ruiz & Pav.) Kuntze). En el caso del Zapallo, se incorporan las especies de *Cucurbita máxima* x *C. moschata*, *Cucurbita okeechobeensis* (Small) L.H.Bailey 1930 y otras especies de *Cucurbita* comestibles.

Que además, resulta necesario incorporar nombres vulgares, a determinadas especies, tales como cebolleta, radicchio, radicchio rosa, radicchio rojo, quinoto, lima dulce, lima dulce de Túnez, limonero dulce del mediterráneo, lima ácida, lima de persia, pitahaya, fruta del dragón, breva, caqui.

Que por otra parte, la entonces Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable solicitó la inclusión en el Capítulo XI del CAA, de la pulpa de los frutos de palmito (*Euterpe edulis* Mart.) comúnmente denominada como “Jejy’a” en su área de distribución en Argentina.

Que se trata de una especie endémica del Bosque Atlántico (Argentina, Brasil y Paraguay) y en dicha formación se encuentran las mayores poblaciones silvestres remanentes en el territorio argentino.

Que con su incorporación al CAA se brinda un valor agregado a los remanentes de bosques nativos en las unidades productivas familiares, fomentando la conservación a partir del uso, por medio de la preparación de pulpa congelada, jugos, mermeladas, helados y otros productos.

Que su conservación es de vital importancia, puesto que brinda importantes servicios como flora de interés melífero y ofrece frutos en un momento del ciclo anual de escasez de otras frutas.

Que por otra parte, la entonces Secretaría de Alimentos y Bioeconomía del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca solicitó a Comisión la inclusión de los frutos *Salacczalacca* (Gaertn.) Voss de la familia *Palmaceae* y *Garcinia mangostana* L. de la familia *Guttiferae* en el Capítulo XI del C.A.A.

Que ambas especies se cultivan principalmente en Indonesia.

Que con motivo de la negociación que lleva adelante nuestro país con Indonesia, este último expresó la necesidad de avanzar en la incorporación de los frutos mencionados en nuestra normativa internacional.

Que el CODEX ALIMENTARIUS, cuenta con una NORMA PARA EL MANGOSTÁN (CODEX STAN 204-1997), el cual describe al fruto y menciona que debe suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado.

Que asimismo, existen antecedentes de comercialización y consumo de ambos frutos.

Que la CONAL consideró oportuno proceder a la incorporación de las especies propuestas en los artículos 822, 877, 888 y 917 del CAA.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 822 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 822: Las hortalizas frescas destinadas a la alimentación deberán estar sanas y limpias.

Se entiende por sana la que está libre de enfermedades o de lesiones de origen físico, químico o biológico y, limpia, la que está libre de insectos, ácaros o cualquier sustancia extraña.

Las hortalizas se agrupan en las siguientes categorías, a saber:

RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Categoría y nombre común	Nombre taxonómico
Achira o Caña de la India, raíz de	<i>Canna edulis</i> Ker Gawl.
Ahipa	<i>Ahipa Pachyrrhizus ahipa</i> (Wedd.) Parodi
Angelica, raíz de	<i>Angelica archangelica</i> L.
Apio-rábano o Apio-nabo, raíz engrosada de	<i>Apium graveolens</i> L. var. <i>rapaceum</i> (Mill.) DC.
Arracacha o Zanahoria Blanca	<i>Arracacia xanthorrhiza</i> Bancr.
Batata, Papa dulce, Boniato, Moniato o Camote, raíz de	<i>Ipomoea batatas</i> (L.) Lam.
Chufa, Catufa o Almendra de tierra, pequeño tubérculo de	<i>Cyperus esculentus</i> L.
Mauka	<i>Mirabilis expansa</i> (Ruiz & Pav.) Standl.
Mandioca o Yuca, raíz de	<i>Manihot esculenta</i> Crantz
Mashwa, isañú, añu o cubio, tubérculo de	<i>Tropaeolum tuberosum</i> Ruiz et Pavon
Ñame, Yame o Batata de China, raíz de	<i>Dioscorea polystachya</i> Turcz.
Oca o papa Oca, tubérculo de	<i>Oxalis tuberosa</i> Molina
Papa indígena, tubérculo de	<i>Solanum tuberosum</i> L. subsp. <i>Andigena</i> (Juz. & Bukasov) Hawkes y otras de <i>Solanum</i> Sect. <i>Tuberarium</i> (Dunal) Bitter
Papa o Patata, tubérculo de	<i>Solanum tuberosum</i> L.
Pastinaca o Chirivía, raíz de	<i>Pastinaca sativa</i> L.
Rábano o Rabanito, raíz de	<i>Raphanus sativus</i> L.
Radicha, raíz de	<i>Cichorium intybus</i> L.
Remolacha o Beteraba, raíz de	<i>Beta vulgaris</i> L.
Salsifí blanco, raíz de	<i>Tragopogon porrifolius</i> L.
Salsifí negro, raíz de	<i>Scorzonera hispanica</i> L.
Taro, Malanga o Belembe, raíz tuberosa de	<i>Colocasia esculenta</i> (L.) Schott
Topinambur, Tupinambó, Cotufa, Papa árabe o Pataca, tubérculo de	<i>Helianthus tuberosus</i> L.
Ulluku, omelloco, olluco, illako o papa lisa, tubérculo de	<i>Ullucus tuberosus</i> Caldas
Yacón, raíz tuberosa de	<i>Smallanthus sonchifolius</i> (Poepp.) H. Rob.
Zanahoria, raíz de	<i>Daucus carota</i> L.
BULBOS Y HOJAS ENVAINADORAS	
Ajo, bulbo de	<i>Allium sativum</i> L.
Cebolla de verdeo o Cebolleta, hojas envainadoras de	<i>Allium fistulosum</i> L.
Cebolla, bulbo de	<i>Allium cepa</i> L.
Cebollin o Ciboulette, hojas envainadoras de	<i>Allium schoenoprasum</i> L.
Cebollino de la China, hojas envainadoras de	<i>Allium tuberosum</i> Sprengel // <i>Allium odoratum</i> L.
Echalotte o Chalote, bulbillos de	<i>Allium ascalonicum</i> L. // <i>Allium cepa</i> <i>Aggregatum</i> types L.
Puerro o Ajo porro, bulbo y hojas de	<i>Allium porrum</i> L.
TALLOS Y PECÍOLOS	
Cardo, pecíolos de	<i>Cynara cardunculus</i> L.
Espárrago, brote (turión) del rizoma de	<i>Asparagus officinalis</i> L.
Hinojo, pecíolos de	<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.
Ruibarbo, pecíolo de	<i>Rheum rhabarbarum</i> L.
HORTALIZAS DE HOJAS (EXCEPTO LAS DEL GÉNERO BRASSICA)	
Acedera	<i>Rumex acetosa</i> L.
Acelga	<i>Beta vulgaris</i> subsp. <i>cicla</i> (L.) W.D.J. Koch.
Achicoria, Radicheta, Radicchio, radicchio rosso y radicchio rojo	<i>Cichorium intybus</i> L.
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i> L.
Alfalfa, brotes de	<i>Medicago sativa</i> L.
Amaranto	<i>Amaranthus caudatus</i> L., <i>Amaranthus hybridus</i> L. subsp. <i>Cruentus</i> (L.) Thell., <i>Amaranthus hybridus</i> L. subsp. <i>hybridus</i> , <i>Amaranthus mantegazzianus</i> Pass.
Apio o apio de pencas, hojas completas (pecíolos y láminas) de	<i>Apium graveolens</i> L.
Berro de agua	<i>Rorippa nasturtium-aquaticum</i> (L.) Hayek
Berro de tierra o de huerta	<i>Lepidium sativum</i> L.
Canónigo	<i>Valerianella olitoria</i> (L.) Pollich
Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i> L.
Diente de león, amargón o taraxacon	<i>Taraxacum officinale</i> F.H. Wigg.

Endivia	Cichorium endivia L.
Escarola	Cichorium endivia L.
Espinaca	Spinacea oleracea L.
Lechuga	Lactuca sativa L.
Mastuerzo o Quimpe	Lepidium didymum L.
Perejil	Petroselinum crispum (Mill.) Fuss
Rúcula, rúgula, rocket o roqueta	Eruca vesicaria (L.) Cav. subsp. sativa (Mill.) Thell.
INFLORESCENCIAS, FLORES O PIMPOLLOS	
Alcaparra	Capparis spinosa L.
Alcaucil o alcachofa	Cynara scolymus L.
Lúpulo	Humulus lupulus L.
HORTALIZAS DE FRUTO	
Ají picante, chile	Capsicum frutescens L.
Berenjena	Solanum melongena L.
Chaucha	Phaseolus vulgaris L.
Choclo o maíz dulce	Zea maiz L.
Gombo, kimbombo, berme, chauchaturca o kiavo	Abelmoschus esculentus (L.) Moench.
Papa del aire, chucho, xuxu o chayote	Sechium edule (Jacq.) Sw.
Papayo de altura, chamburo, papaya de monte, papayuela, chamburo o chilhuacán	Vasconcellea pubescens A. DC. // Carica pubescens Lenné & K.Koch
Pepino	Cucumis sativus L.
Pimiento	Capsicum annum L.
Locoto	Capsicum pubescens Ruiz & Pav.
Tomate	Lycopersicon esculentum Mill. // Solanum lycopersicum L.
Tomate cherry	Solanum lycopersicum var. cerasiforme (Dunal) Spooner, Anderson & Jansen
Zapallito redondo de tronco	Cucurbita máxima var zapallito Millán
Zapallo o calabaza	Cucurbita maxima Duchesne ex Lam., Cucurbita pepo L., Cucurbita moschata Duchesne, Cucurbita mixta Pangalo (syn Cucurbita argyrosperma K. Koch), Cucurbita máxima x C. moschata, Cucurbita okechobeensis (Small) L.H.Bailey 1930 y otras especies de Cucurbita comestibles (*).
Zucchini	C. pepo L. var. cylindrica Paris
COLES (HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA)	
Inflorescencias	
Brócoli:	Brassica oleracea L. var. itálica Plenck
De cabeza o francés	Brassica oleracea subvar. Cymosa Duchesne
Coliflor	Brassica oleracea var. botrytis L.
Nabiza y grelo	Brassica napus L.
Hojas	
Coles chinas:	Brassica rapa L. var. glabra Regel Brassica rapa subsp. chinensis (Linnaeus) Hanelt
Akusay	
Pak choi o acelga china	Brassica rapa subsp. pekinensis (Loureiro) Hanelt
Coles verdes o berzas	Brassica oleracea L. subvar. Palmifolia DC. Brassica oleracea var. acephala DC.
Coles de Milán	Brassica oleracea L. var. sabauda L.
Kale o col crespa	Brassica oleracea L. varsabellica L.
Repollitos de Bruselas	Brassica oleracea L. var. gemmifera (DC.) Zenker
Repollo blanco	Brassica oleracea var. capitata L.
Repollo colorado	Brassica oleracea var. capitata f. rubra DC
Tallo carnoso	
Col-rábano	Brassica oleracea L. var. gongylodes L.
Raíz carnosa	
Colinabo o Rutabaga	Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Jafri o Brassica napus subsp. Rapifera Metzger
Nabo	Brassica rapa L. Brassica oleracea var. cymosa L. Brassica rapa subsp. oleifera (DC.) Metzger.

(\*) comestibles que hayan sido evaluadas por la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 877 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 877: Con el nombre de Legumbres, se entiende a los frutos y las semillas de las leguminosas.

1- Se entiende por Legumbre fresca la de cosecha reciente y consumo inmediato en las condiciones habituales de expendio.

2- Las legumbres secas, desecadas o deshidratadas no presentarán un contenido de agua superior al 13% determinado a 100-105° C.

Nombre Común	Nombre taxonómico
<b>LEGUMBRES</b>	
Arveja, alverja o guisante	<i>Pisum sativum</i> L.
Dólicos, poroto de Egipto, poroto japonés	<i>Lablab purpureus</i> (L.) Sweet
Garbanzo <i>Cicerarietinum</i> L.	<i>Cicer arietinum</i> L.
Habas	<i>Vicia faba</i> L.
Lenteja	<i>Lens culinaris</i> Medik.
Lentejón	<i>Lens culinaris</i> Medik. var. <i>Macrosperma</i> (Baumg.) N.F. Mattos
Lupino o altramuz común: amarillo: azul:	<i>Lupinus albus</i> L. <i>Lupinus luteus</i> L. <i>Lupinus angustifolius</i> L.
Poroto adzuki	<i>Vigna angularis</i> (Willd) Ohiwi & H. Ohashi
Poroto alubia, poroto blanco oval, poroto negro, poroto colorado	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.
Poroto manteca	<i>Phaseolus lunatus</i> L.
Poroto mung	<i>Vigna radiata</i> (L.) R. Wilczek.
Poroto pallar, judías de España	<i>Phaseolus coccineus</i> L.
Poroto tape o caupí	<i>Vigna unguiculata</i> (L.) Walp.
Soja o soya	<i>Glycinemax</i> (L.) Merr.
Tarwi o chocho	<i>Lupinus mutabilis</i> Sweet

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

<b>CÍTRICOS</b>	
Nombre común	Nombre taxonómico
Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck
Naranja amarga	<i>Citrus aurantium</i> L.
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i> Blanco y <i>Citrus deliciosa</i> Ten.
Pomelo	<i>Citrus paradisi</i> Macfad.
Cidra	<i>Citrus medica</i> L.
Kumquat (Quinoto)	<i>Fortunella margarita</i> (Lour.) Swingle y <i>Fortunella japonica</i> (Thunb.) Swingle
Lima, Lima dulce, Lima dulce de Túnez, Limonero dulce del Mediterráneo	<i>Citrus limetta</i> Risso
Lima mejicana, lima ácida, lima key, limón sutil	<i>Citrus x aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle // <i>Citrus aurantiifolia</i> Swingle
Lima Tahiti, Lima de Persia	<i>Citrus x latifolia</i> (Yu. Tanaka) Tanaka
Lima dulce de Palestina o Lima dulce	<i>Citrus limettioides</i> Tanaka
Tangelo	<i>Citrus x tangelo</i> (J. W. Ingram & H. E. Moore). // <i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisi</i>
Tangor	<i>Citrus x nobilis</i> Lour // <i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus sinensis</i>
Calamondín	<i>Citrofortunella microcarpa</i> (Bunge) Wijnands // <i>Citrus madurensis</i> Loureiro
<b>PEPITA</b>	
Nombre común	Nombre taxonómico
Manzana	<i>Malus domestica</i> Borkh y otras especies de <i>Malus</i> comestibles (*)
Pera	<i>Pyrus communis</i> L.
Pera asiática	<i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm. f.) Nakai
Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i> Mill.
Níspero europeo	<i>Mespilus germanica</i> L.
Níspero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.

CAROZO	
Nombre común	Nombre taxonómico
Cereza	<i>Prunus avium</i> (L.) L.
Ciruela europea	<i>Prunus domestica</i> L.
Ciruela japonesa	<i>Prunus salicina</i> Lindl.
Damasco	<i>Prunus armeniaca</i> L.
Durazno	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.
Guinda	<i>Prunus cerasus</i> L.
Nectarina o pelón	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch. var. <i>nectarina</i> (Aiton) Maxim // <i>Prunus pérsica</i> (L.) Batschvar. <i>Nucipersica</i> (Suckow) C. K. Schneid.
BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L. y otras especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*)
Capulí, uchuva o aguaymanto	<i>Physalis peruviana</i> L.
Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i> L.
Frutilla silvestre	<i>Fragaria vesca</i> (L.) Coville
Frutilla	<i>Fragaria x ananassa</i> (Weston) Duchesne ex Rozier
Grosella blanca o uva espina	<i>Ribes grossularia</i> L.
Grosella negra o cassis	<i>Ribes nigrum</i> L.
Grosella roja o corinto	<i>Ribes rubrum</i> L.
Guaviroba/guabiroba o guavirá	<i>Campomanesia xanthocarpa</i> (Mart.) O. Berg
Mora (arbórea)	<i>Morus alba</i> L. y <i>M. nigra</i> L.
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	<i>Rubus ulmifolius</i> Schott. y otras especies de <i>Rubus</i> comestibles (*)
Rosa mosqueta	<i>Rosa rubiginosa</i> L., <i>Rosa canina</i> L.
Sáuco	<i>Sambucus australis</i> Cham. Schltdl. y <i>Sambucus nigra</i> L.
Siete capotes	<i>Campomanesia guazumifolia</i> (Cambess.) O. Berg
Uva	<i>Vitis vinifera</i> L. y otras especies de <i>Vitis</i> comestibles (*)
Calafate	<i>Berberis mycophylla</i> G. Forst.
Michay o Calafate	<i>Berberis darwinii</i> Hook.
Maqui	<i>Aristotelia chilensis</i> (Molina) Stuntz.
Manzana de Java, Manzana de cera, Manzana rosa	<i>Syzygium samarangense</i> (Blume) Merr. & L. M. Perry
Mistol	<i>Ziziphus mistol</i> Gris.
Piquillin	<i>Condalia microphylla</i> Cav.
Pitanga, ñangapirí o arrayán	<i>Eugenia uniflora</i> L.
Pitaya, Pitahaya o Fruta del dragón	<i>Hylocereus undatus</i> (Haw.) Britton & Rose // <i>Stenocereus thurberi</i> (Engelmann) Buxbaum
Zarzaparrilla o Parrilla	<i>Ribes magellanicum</i> Poir.
CUCURBITAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Melón	<i>Cucumis melo</i> L.
Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	<i>Solanum muricatum</i> Aiton.
Cayota o alcayota	<i>Cucurbita ficifolia</i> Bouché.
Zapallito redondo de tronco	<i>Cucurbita máxima</i> var. <i>zapallito</i> Millán
OTRAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Açaí o asaí	<i>Euterpe oleracea</i> Mart.
Acerola	<i>Malpighia emarginata</i> DC.
Ananá o Piña	<i>Ananas comosus</i> (L.) Merr.
Babaco	<i>Carica pentagona</i> Heilborn // <i>Vasconcellea x heilbornii</i> (V. M. Badillo) V. M. Badillo
Badea	<i>Passiflora quadrangularis</i> L.
Banana	<i>Musa x paradisiaca</i> L. y otras especies de <i>Musa</i> comestibles (*)
Carambola	<i>Averrhoa carambola</i> L.
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i> Mill.
Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.
Dátil	<i>Phoenix dactylifera</i> L.
Durian o Durión	<i>Durio zibethinus</i> L.
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	<i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret

Granada	<i>Punica granatum</i> L.
Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i> Juss
Guanábana	<i>Annona muricata</i> L.
Guaba o pacay	Fruto de <i>Inga edulis</i> Mart.
Guayaba	<i>Psidium guajaba</i> L.
Higo o breva	<i>Ficus carica</i> L.
Kaki o caqui	<i>Diospyrus kaki</i> Thunb.
Kiwi	<i>Actinidia deliciosa</i> Planch. y otras especies de <i>Actinidia</i> comestibles (*)
Litchi	<i>Litchi chinensis</i> Sonn.
Longan	<i>Euphorbia longana</i> Steud // <i>Dimocarpus longan</i> Lour.
Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze
Mamón o Papaya	<i>Carica papaya</i> L.
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.
Mangostan o Mangosteen	<i>Garcinia mangostana</i> L.
Oliva o Aceituna	<i>Olea europaea</i> L.
Palta	<i>Persea americana</i> Mill. y otras especies y variedades de <i>Persea</i> comestibles
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	<i>Passiflora edulis</i> Sims.
Rambután	<i>Nephelium lappaceum</i> L.
Tomate de árbol	<i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn.
Tuna	<i>Opuntia ficus-indica</i> (L.) Mill. y otras especies de <i>Opuntia</i> comestibles (*)
Salacca	<i>Salacca zalaca</i> Mill.
Palmito (jejy'a)	<i>Euterpe edulis</i> Mart

(\*) comestibles que hayan sido evaluadas por la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 917 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 917: Las semillas comestibles son las siguientes:

Nombre Común	Nombre taxonómico
Cañiwa, canihua, canahua o qaniwa	<i>Chenopodium pallidicaule</i> Aellen
Chía	<i>Salvia hispánica</i> L.
Girasol	<i>Helianthus annuus</i> L.
Guaraná o Uaraná	<i>Paullinia cupana</i> Kunth
Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maní	<i>Arachis hypogaea</i> L.
Piñón	<i>Araucaria araucana</i> , <i>A. angustifolia</i> , <i>Pinus pinea</i> L., <i>Pinus araucano</i> Mob.
Sésamo	<i>Sesamum indicum</i> L., <i>S. orientale</i> L., <i>S. radiatum</i> L.
Quinoa o quinua	<i>Chenopodium quinoa</i> Willd
Zapallo	<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne ex Lam., <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne, <i>Cucurbita mixta</i> Pangalo

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 13/08/2021 N° 56841/21 v. 13/08/2021

¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría de Política Legal  
Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 430/2021

EX-2021-67844013- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-430-APN-PRES#SENASA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 2 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Juan Ángel CRUZ (M.I. N° 18.350.045), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-32-APN-JGM del 31 de enero de 2020 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-843-APN-PRES#SENASA del 2 de noviembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Director Nacional de Operaciones, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 13/08/2021 N° 56842/21 v. 13/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 961/2021

RESOL-2021-961-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2021 ACTA 72

EX-2020-49262282-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Guillermo Eduardo ENCINA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Guillermo Eduardo ENCINA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 56876/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 962/2021**

RESOL-2021-962-APN-REYS#ENACOM FECHA 10/8/2021 ACTA 72

EX-2020-68602873- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Emiliano Julián LEIRIA SUAREZ, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Emiliano Julián LEIRIA SUAREZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 56869/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 963/2021**

RESOL-2021-963-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2021 ACTA 72

EX-2021-00083706-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar el cambio de denominación de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVA por el de COOPERATIVA TELEFONICA, ELECTRICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATALIVA LIMITADA. 2 - Registrar a nombre de la COOPERATIVA. TELEFONICA, ELECTRICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATALIVA LIMITADA., la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada a la COOPERATIVA. LIMITADA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVA. 3 - Inscribir a la COOPERATIVA. TELEFONICA, ELECTRICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATALIVA LIMITADA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 4 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 56872/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 964/2021**

RESOL-2021-964-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2021 ACTA 72

EX-2021-06664203-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa AUSTRAL GROUND SERVICES S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa AUSTRAL GROUND SERVICES S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Transmisión de Datos por medio de Satélites de Órbita Baja. 3 - Establecer que a fin de

brindar el Servicio de Transmisión de Datos por medio de Satélites de Orbita Baja la empresa AUSTRAL GROUND SERVICES S.A.S. deberá encontrarse autorizada en forma previa la solicitud de autorización que tramita mediante expediente EX-2021- 01931754-APN-DNPCYU#JGM. 4 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 56877/21 v. 13/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 965/2021

RESOL-2021-965-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2021 ACTA 72

EX-2019-108589282-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Sergio Tadeo CATALÁ, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Sergio Tadeo CATALÁ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 56878/21 v. 13/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 966/2021

RESOL-2021-966-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2021-01516938-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BAYRON S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57059/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 967/2021**

RESOL-2021-967-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107189935-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Nicolás PUCCI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Nicolás PUCCI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57090/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 968/2021**

RESOL-2021-968-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-69826448- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Angel Ezequiel GAZZI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Angel Ezequiel GAZZI en el Registro de Servicios TIC los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Transmisión de Datos, Banda Ancha para la Seguridad Pública, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Telefonía Local. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57091/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 969/2021**

RESOL-2021-969-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-86125835-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NOR NET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NOR NET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57106/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 970/2021**

RESOL-2021-970-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87581698-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MENSAJES Y CONTENIDOS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa MENSAJES Y CONTENIDOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57107/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 971/2021**

RESOL-2021-971-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-111963878-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mariano Andrés CARRIZO RICHELET Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57118/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 972/2021**

RESOL-2021-972-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-96066757-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DAMER S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa DAMER S.A. en el Registro de Servicios, el Servicio de Radio Taxi. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57121/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 976/2021**

RESOL-2021-976-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-37253066-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa HUINCA CABLE VISION S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57139/21 v. 13/08/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 977/2021**

RESOL-2021-977-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-57697443-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mariano Martín INFANTE Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mariano Martín INFANTE en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2021 N° 57152/21 v. 13/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 988/2021**

RESOL-2021-988-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2021 ACTA 72

EX-2021-42494596-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021 -, que tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico con la finalidad de favorecer mejoras en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y televisión, implementándose a través de 2 sublíneas, que se encuentra registrado como Anexo IF-2021-70375838-APN-DNFYD#ENACOM, y forma parte integrante, en un todo, de la presente. 2.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021 a: SUBLÍNEA RADIO: 1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102- AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; 2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N°26.522. SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario Operador: 3.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciarios o autorizados. SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario y Autorizado: 4.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia de servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario. 5.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N°26.522. 3.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$87.600.000). 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición 20/2021

#### DI-2021-20-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68769443-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito LA PAMPA.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias,

abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito LA PAMPA.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito LA PAMPA, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72552262-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito LA PAMPA, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72553081-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72554220-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72552262-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72554886-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57285/21 v. 13/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 21/2021**  
**DI-2021-21-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68771362-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito CATAMARCA.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Catamarca.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Catamarca, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72293260-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito CATAMARCA, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021-72294207-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72296529-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72293260-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72297567-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57298/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 22/2021  
DI-2021-22-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68766382-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Cruz.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Cruz.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Cruz, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72609760-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Cruz, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72610817-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72611690-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72609760-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72612383-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57284/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 23/2021**

**DI-2021-23-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68771747- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72625387-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72626274-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72627871-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72625387-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72629059-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57288/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 24/2021**

**DI-2021-24-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68768662-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito CAPITAL FEDERAL.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito CAPITAL FEDERAL.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito CAPITAL FEDERAL, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72499778-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito CAPITAL FEDERAL, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI2021-72501777-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72573632-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72499778-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73335944-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo V (DI-2021-72509670-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 25/2021**

**DI-2021-25-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68767493-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que, además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chubut.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chubut.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chubut, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI2021-72528593-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chubut, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021-72529621-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72528593-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72529621-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72530562-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quido

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57303/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 26/2021**

**DI-2021-26-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68768275- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Juan.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Juan.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Juan, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72602641-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Juan, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72603814-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72605812-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72602641-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72606521-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57289/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 27/2021**

**DI-2021-27-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68764915-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Salta.

Que, a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Salta.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Salta, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72594154-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Salta, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72596960-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72599582-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72594154-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72601367-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57304/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 28/2021**  
**DI-2021-28-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68772109-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Chubut.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias,

abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Chubut.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Chubut detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72298850-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Chubut, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021-72300929-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72298850-APNDFPYE#MI) y II (DI-2021-72300929-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72301819-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57307/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 29/2021  
DI-2021-29-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68762214-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la

Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Entre Ríos.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Entre Ríos.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Entre Ríos., detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72541239-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Entre Ríos., detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72542617-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72543900-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72541239-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72545245-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57316/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 30/2021**

**DI-2021-30-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68770975-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Córdoba.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Córdoba.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Córdoba, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72303204-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Córdoba,

detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72304476-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72306094-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72303204-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72307958-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo V (DI-2021-72309126-APNDFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57313/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 31/2021**  
**DI-2021-31-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68772717- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS en el distrito La Pampa.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS, en el distrito La Pampa.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS en el distrito La Pampa, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72310990-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS en el distrito La Pampa, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72312330-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral detalladas en el Anexo III (DI-2021-72313280-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72310990-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73258838-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57305/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 32/2021**

**DI-2021-32-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68762863- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Río Negro.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Río Negro.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Río Negro, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72587032-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Río Negro, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72588630-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-73137135-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72587032-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73138922-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57306/21 v. 13/08/2021



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 33/2021**

**DI-2021-33-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68760539-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santiago del Estero.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santiago del Estero.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santiago del Estero, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72621031-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santiago del Estero, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72622342-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72623074-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72621031-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72624635-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57308/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 34/2021  
DI-2021-34-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68769825-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tucumán.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tucumán.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tucumán, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72630147-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Tucumán, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72631513-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de

transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72630147-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72631513-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57311/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 35/2021**

**DI-2021-35-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68763316-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Luis.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$) 1.330.- Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito San Luis.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Luis, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72607742-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito San Luis, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72608936-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72607742-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72608936-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57315/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 36/2021  
DI-2021-36-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68761509-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Fe.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Fe.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Fe, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72613427-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de

septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Santa Fe, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72614766-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72618106-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72613427-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72619989-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57314/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 37/2021  
DI-2021-37-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68764257-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Formosa, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72546012-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Formosa detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72546997-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72546012-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72546997-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72548000-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 38/2021**

**DI-2021-38-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68765298- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Misiones.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Misiones.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Misiones, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72575590-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Misiones, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72578501-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72575590-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72578501-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72579610-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quido

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57318/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 39/2021**

**DI-2021-39-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68765743-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Córdoba.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Córdoba.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Córdoba, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72532000-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Córdoba detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72533414-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72534711-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72532000-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72536067-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo V (DI-2021-72537024-APNDFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57321/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 40/2021**

**DI-2021-40-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68760154- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que, además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Santa Fe.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Santa Fe.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Santa Fe, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72318651-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Santa Fe, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72319570-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72320323-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72318651-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72323825-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57322/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 41/2021**  
**DI-2021-41-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68770611- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que, además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Mendoza.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Mendoza.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Mendoza, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72314546-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Mendoza, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72315227-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-73229962-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72314546-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72317648-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57325/21 v. 13/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 42/2021**

**DI-2021-42-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68764556- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Mendoza.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Mendoza.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Mendoza, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72568873-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Mendoza, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72570000-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-73158783-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72568873-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73163784-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57330/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 43/2021  
DI-2021-43-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68767911- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito del Neuquén.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito del Neuquén.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito del Neuquén, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72580770-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito del Neuquén detalladas en el Anexo II (DI-2021-72582205-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2021-72583718-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72580770-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72585968-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57329/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 44/2021**

**DI-2021-44-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68761836-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Jujuy.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Jujuy.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Jujuy, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI2021-72548686-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Jujuy, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72549590-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72550387-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72548686-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73244264-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57324/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 45/2021**  
**DI-2021-45-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68761096-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito La Rioja.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias,

abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito La Rioja.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito La Rioja, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72566515-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito La Rioja, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72567913-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72566515-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72567913-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57323/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 46/2021  
DI-2021-46-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68767086-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chaco.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chaco.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chaco, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI2021- 72521931-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Chaco, detalladas

en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72523296-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021- 72521931-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72523296-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo III (DI-2021-72526137-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57328/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 47/2021**

**DI-2021-47-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68770163- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto, las Leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además, por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936/10 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Tucumán.

Que, a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos, mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden, se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto, resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Tucumán.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Tucumán, detalladas en el Anexo I (DI-2021-72321753-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Tucumán, detalladas en el Anexo II (DI-2021-72322215-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72321753-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72322215-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 48/2021**

**DI-2021-48-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68763695-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Catamarca.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/2021 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Catamarca.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Catamarca, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72510509-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Catamarca, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72577101-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72514131-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72510509-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-72515299-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57331/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 49/2021  
DI-2021-49-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68769064-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/2021 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Buenos Aires.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios, se deben efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Buenos Aires.

Que por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña, en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Buenos Aires, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72479872-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Buenos Aires, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021- 72486743-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral detalladas en el Anexo III registrado bajo el N° DI-2021-72491101-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72479872-APN-DFPYE#MI) y IV (DI-2021-73215948-APN-DFPYE#MI), en este último caso previa deducción de las deudas preexistentes de los partidos políticos detalladas en el Anexo V (DI-2021-72497123-APNDFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°. - El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57333/21 v. 13/08/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 50/2021**  
**DI-2021-50-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68766815-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que

correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Corrientes.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Corrientes.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES en el distrito Corrientes, detalladas en el Anexo I registrado bajo el N° DI-2021-72538502-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES, en el distrito Corrientes, detalladas en el Anexo II registrado bajo el N° DI-2021-72539700-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72538502-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72539700-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 51/2021**

**DI-2021-51-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68772411-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y 358 de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición N° 17 de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.215 establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos, para que puedan realizar, entre otras actividades, campañas electorales primarias y generales.

Que al respecto las leyes mencionadas en el Visto disponen el otorgamiento de aportes para campañas electorales y para impresión de boletas, a aquellas agrupaciones políticas que participen en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 147/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para las categorías SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES.

Que además por el artículo 3° de dicha resolución se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Corrientes.

Que a los fines de la distribución de aportes para campaña electoral, resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que en cuanto al aporte a otorgar para colaborar con la impresión de boletas, la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que la Dirección Nacional Electoral otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.

Que a tales efectos mediante la Disposición N° 17/21 de la Dirección Nacional Electoral se determinó el valor de referencia del millar de boletas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330.-) Impuesto al Valor (I.V.A.) incluido.

Que en ese orden se ha calculado el aporte financiero para impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Corrientes.

Que por último corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 36, 37, 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 3° de la Resolución N° 147 de fecha 29 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Corrientes, detalladas en el Anexo I registrado bajo N° DI-2021-72309862-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnanse los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021, para la categoría SENADORES y SENADORAS NACIONALES en el distrito Corrientes, detalladas en el Anexo II registrado bajo N° DI-2021-72310398-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos que se consignan en los Anexos I (DI-2021-72309862-APN-DFPYE#MI) y II (DI-2021-72310398-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2021 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57335/21 v. 13/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 5826/2021**

**DI-2021-5826-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61975465-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos (Unidad Requirente) de esta Administración Nacional propició la contratación de un Servicio de Reparación de Central Rooftop.

Que bajo GEDO N° IF-2021-61345072-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-61982734-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0032-CDI21.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-63231576-APN-DSCLYA#ANMAT constan los documentos de invitaciones a proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-63212950-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0032-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-2021-62377831-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-63797294-APN-DSCLYA#ANMAT se encuentra la Circular Aclaratoria N° 1 del proceso 66-0032-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-66585004-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0032-CDI21 en la que presentó su oferta la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30707636331).

Que mediante GEDO N° IF-2021-66490315-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-67999262-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral del Oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-67249610-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-68018213-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones en la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30707636331).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 008/2021 que tiene por objeto la contratación de un Servicio de Reparación de Central Rooftop, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase a la firma AASC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30707636331) el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 008/2021 por la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$695.000).

**ARTÍCULO 3°.-** La suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$695.000) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

**ARTÍCULO 5°.-** Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5828/2021****DI-2021-5828-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021-62359784-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una consulta del Laboratorio de Bromatología del municipio de Bahía Blanca y también denuncias de consumidores en relación a la comercialización en plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de oliva extra virgen", Sabor Intenso, marca "Valle del Rey", Cont. Neto 2L, Lote N°: 00001 - Consumir preferentemente antes de Diciembre 2022, R.N.P.A. N° 03-228544, R.N.E. N° 03-045305, Origen Mendoza, Envasado por Prado S.A., que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a que el código geográfico del RNE y RNPA corresponde a la provincia de Catamarca, el Departamento Vigilancia Sanitaria Nutricional de Alimentos realizó las Consultas Federales N° 6871 y 6882 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Calidad Alimentaria de la provincia de Catamarca a fin de verificar si los registros de RNE y RNPA estaban autorizados, la que informó que los registros eran inexistentes.

Que además, como el producto indica "Origen Mendoza", se realizó la Consulta Federal N° 6883 a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de Mendoza a fin de verificar si el establecimiento se encuentra habilitado, a lo que la citada autoridad sanitaria respondió que el registro es inexistente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2761 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT para evaluar las medidas a adoptar respecto a la publicación y promoción del producto en cuestión en plataformas de venta electrónicas.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N° 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: "Aceite de oliva extra virgen", Sabor Intenso, marca "Valle del Rey", R.N.P.A. N° 03-228544, R.N.E. N° 03-045305, Origen Mendoza, Envasado por Prado S.A., por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallados en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2021-65081310-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

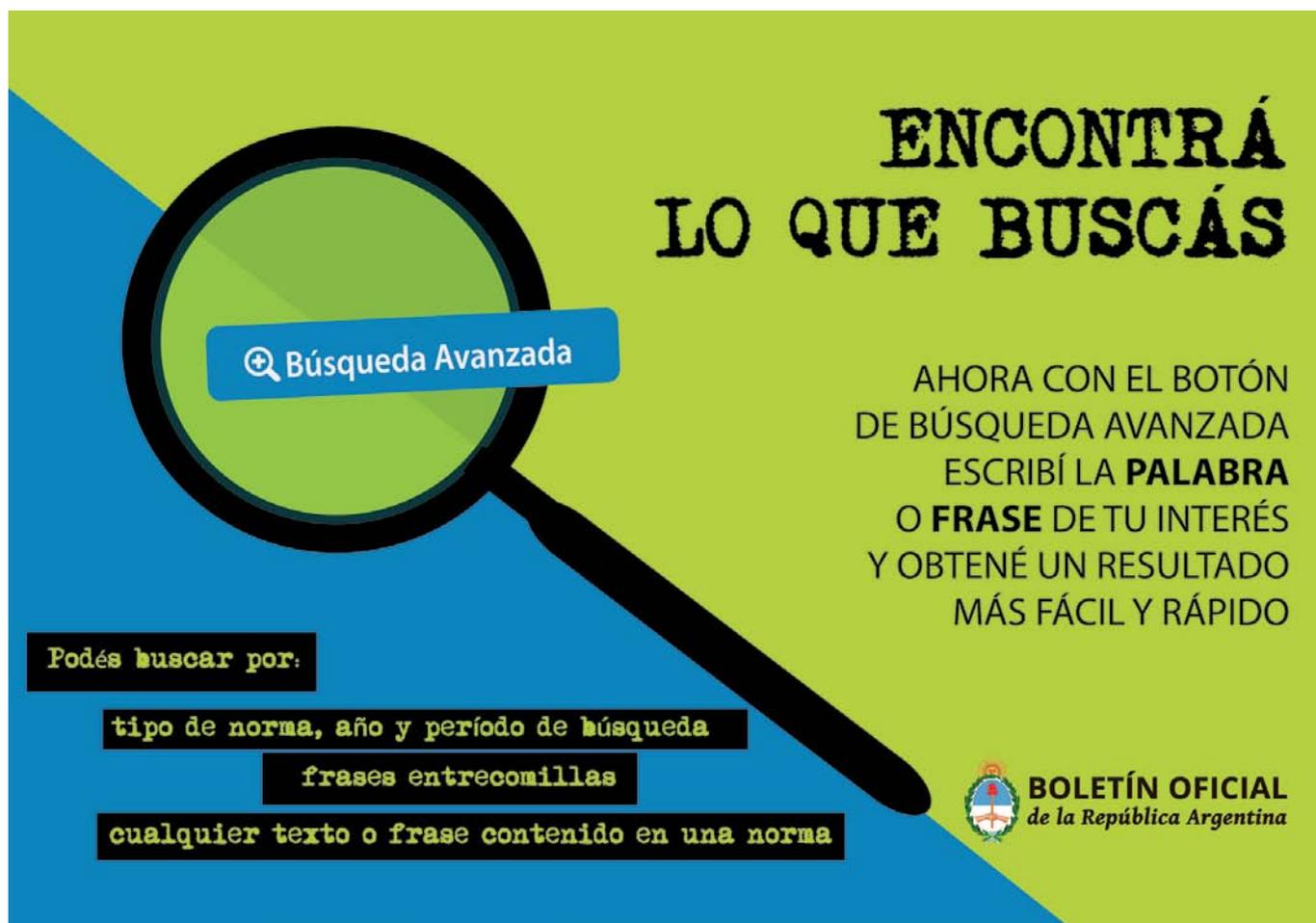
ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE N° 03-045305 y el RNPA N° 03-228544, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 56945/21 v. 13/08/2021



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7340/2021**

12/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 893. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 13.08.21:

"- Incorporar como punto 4.3.3. de las normas sobre "Exterior y cambios", al siguiente:

"4.3.3. Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 13/08/2021 N° 57317/21 v. 13/08/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/08/2021 N° 56990/21 v. 13/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, en los terminos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de treinta (30) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 12 de agosto 2021.

SC82 N°	CAUSANTE	INF.ART.C.A.	MULTA	LEY 22.415	MINIMA \$
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/CI/PAS	N°		
9-2019/6	PORTILLO JONATHAN EMANUEL	DNI	36.461.536	987	\$26.805,27
12-2019/1	ACOSTA ROBERTO JULIAN	DNI	26.776.120	987	\$20.383,60
15-2019/5	BOURSCHEID ROSANA MABEL	DNI	28.468.456	987	\$22.359,80
35-2019/1	TORRES WALTER HUGO	DNI	17.652.366	987	\$114.364,80
37-2019/8	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	DNI	37.219.004	987	\$75.984,36
47-2019/6	BRITZE ELIZETE	DNI	94.522.355	987	\$44.040,69
72-2019/K	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	DNI	37.219.004	987	\$35.417,99
73-2019/8	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	DNI	37.219.004	987	\$86.635,63
75-2019/4	ALVEZ AGUSTIN	DNI	25.409.429	987	\$48.964,40
83-2019/6	MAYER CRISTIAN FEDERICO	DNI	44.435.490	987	\$23.835,72
86-2019/0	GARCIA SANDRO	DNI	25.170.619	987	\$38.292,96
88-2019/2	KUSNIER CARLOS DAVID	DNI	33.854.522	987	\$38.619,68
90-2019/K	RODRIGUEZ MARIO OSCAR	DNI	20.495.987	987	\$51.664,80

SC82 N°	CAUSANTE	INF.ART.C.A.	MULTA		
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
102-2019/5	LOPEZ SABINA	DNI	24.574.410	985	\$50.304,39
189-2019/9	DA CRUZ RICARDO ANIBAL	DNI	34.228.375	987	\$22.659,68
192-2019/4	FERNANDEZ DE BRUM CARLOS MILTON	DNI	23.911.374	987	\$27.335,16
196-2019/7	DE BRUN FERNANDEZ EZEQUIEL	DNI	22.382.261	987	\$85.147,18
201-2019/5	SCHMIT CESAR MAURICIO	DNI	41.617.297	987	\$124.064,33
225-2019/K	QUADRO VALERIA	DNI	40.411.492	987	\$18.915,96
233-2019/1	PORTILLO JONATHAN EMANUEL	DNI	36.461.536	987	\$151.331,36
244-2019/8	MACHADO DE BRUN SEBASTIAN	DNI	17.900.453	987	\$82.031,40
250-2019/8	HOLTZBACH JUAN EDUARDO	DNI	34.733.695	985	\$49.207,92
251-2019/1	LEMES DA SILVA DIEGO FERNANDO	DNI	37.972.721	985	\$33.461,39
256-2019/2	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25.451.626	987	\$55.367,55
269-2019/5	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI	38.264.835	985	\$29.524,75
271-2019/8	LEMES DA SILVA DIEGO FERNANDO	DNI	37.972.721	985	\$73.811,89

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2021 N° 57096/21 v. 13/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-815	2018/2	CORREO OCA	3075540	MOCHILAS	8	UNIDAD	AVILA/HERNANDEZ	6799 BIS
12475-709	2020	-.-	-.-	KITS SOLUC. P/ DIALISIS	14	UNIDAD	NN	6949
12475-157	2020	VIA CARGO	2806428	ZAPATILLAS	17	PARES	NN	6972

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2021 N° 57052/21 v. 13/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-280	2017	TIGRE IGUAZU	5307-2851	PAVA ELECTRICA	17	UNIDAD	NN	6293
12475-280	2017	TIGRE IGUAZU	5307-2860	PAVA ELECTRICA	14	UNIDAD	NN	6293
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2603378	ZAPATILLAS	6	PARES	PASTORAC/PASTORAK	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2603378	CIGARRILLOS	7	UNIDAD	PASTORAC/PASTORAK	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2600930	CIGARRILLOS	25	UNIDAD	AIZPOLEA/RASTELLI	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2591433	CIGARRILLOS	28	UNIDAD	BARRIOS/CORDOBA	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602883	JUGUETES VS	119	UNIDAD	CONSTANTINO/MORENO	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2604663	CAMPERAS VS	6	UNIDAD	SEGOVIA/PAEZ	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602891	CIGARRILLOS	20	UNIDAD	CONSTANTINO/BARELA	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602891	CIGARRILLOS	5	UNIDAD	CONSTANTINO/BARELA	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602696	CARGADOR P/ CEL.	40	UNIDAD	AVELINO/DIAZ	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602696	AURICULAR	40	UNIDAD	AVELINO/DIAZ	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602258	CIGARRILLOS	40	UNIDAD	PEREIRA/NUÑEZ	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602611	CIGARRILLOS	12	UNIDAD	CISNERO/BARELA	6978
12475-332	2021	VIA CARGO	999-2602611	CIGARRILLOS	3	UNIDAD	CISNERO/BARELA	6978
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2849082	CIGARRILLOS	25	UNIDAD	FRANCO/ZAPATA	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2849936	CIGARRILLOS	11	UNIDAD	CABALLERO/LEPORE	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2849905	CIGARRILLOS	25	UNIDAD	GIMENEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2849905	CIGARRILLOS	50	UNIDAD	GIMENEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2850254	CIGARRILLOS	53	UNIDAD	MENDOZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2850274	CIGARRILLOS	24	UNIDAD	GIMENEZ/ROQUE	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2855719	CIGARRILLOS	25	UNIDAD	CABVALLERO/LEPORE	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	9992858747	CIGARRILLOS	100	UNIDAD	BENITEZ/GUTIERREZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2859545	CIGARRILLOS	75	UNIDAD	GIMENEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2859545	CIGARRILLOS	50	UNIDAD	GIMENEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2859588	CIGARRILLOS	99	UNIDAD	ALVEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2859954	CIGARRILLOS	75	UNIDAD	ALVEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2859975	CIGARRILLOS	23	UNIDAD	GIMENEZ/PAZ	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2860225	CIGARRILLOS	25	UNIDAD	GONZALEZ/CANTO	7066
12475-158	2020	VIA CARGO	999-2860287	CIGARRILLOS	20	UNIDAD	MULLER/CANTO	7066
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2835377	CAMPERAS	10	UNIDAD	ROMERO/GONZALEZ	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838076	CIGARRILLOS	88	UNIDAD	MEMNDOZ/PAZ	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838510	CIGARRILLOS	50	UNIDAD	DE ALMEIDA/HUANCAQUIPA	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838588	CIGARRILLOS	6	UNIDAD	DE ALMEIDA/HUANCAQUIPA	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838588	MAQ.P/ REPARAR CELULAR	10	UNIDAD	DE ALMEIDA/HUANCAQUIPA	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838739	HAM. PARAGUAYA	4	UNIDAD	DA LUZ/CACERES	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2838739	BUZO DEPORTIVO	11	UNIDAD	DA LUZ/CACERES	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2839528	CALZAS LARGAS	22	UNIDAD	GIMIENEZ/PAZ	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2839667	CIGARRILLOS	50	UNIDAD	SANDOVAL/ORTIGOZA	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2842176	CIGARRILLOS	24	UNIDAD	OLIVERA/COVAS	7067
12475-159	2020	VIA CARGO	999-2842241	CIGARRILLOS	27	UNIDAD	OLIVERA/GUSTAVO	7067
12475-674	2021	-.-	NN	ZAPATILLAS	63	PARES	NN	7068
12475-349	2020	VIA CARGO	999-2879949	ZAPATILLAS	216	PARES	GHADJKICHEICK/ GHADJKICHEICK	7082

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no presentarse y/o desconocerse el domicilio de las personas señaladas dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que “ut infra” se detallaran; que tramitan ante la Sección “SUMARIOS” del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero (en adelante C.A.) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Departamento, de acuerdo al Art.1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.1004 del C.A. y cumplimentar con lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 4966/2021. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts.1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art.1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art.1034 del C.A..

SIGEA 17501-11-2016 – 057-SC-10-2021/4: RODRIGUEZ PEDRO RAMIRO DNI 31.194.017 Y USEDÁ LUIS MIGUEL DNI 33.627.906 , ART. 987 del Código Aduanero, multa \$235.006,07, IVA Y GANANCIAS \$47.228,96 y Tributos U\$S 3.889,85.- Fdo: Juan Carlos Saucedo – Jefe de Departamento Aduana San Lorenzo.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 13/08/2021 N° 57058/21 v. 13/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 10023-8078-2017

Imputado: LINDSAY JR GEORGE DENTON Pas EEUU N°: 432616410

Garante: -----

Infracción: 979 C.A

Multa: \$ 55008

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: Procedimiento de fecha 27/09/16

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 13/08/2021 N° 56819/21 v. 13/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en la Actuación N° 12210-5466-2014 se ha dictado la Resolución N° 5469/20 que establece en su ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto 1.4 de la Instrucción General N° 09/17, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Exportación Temporal de Obras de Arte N° 12210-5466-2014, Nota N° 9115/14 (SE PTEZ) la que no fue regularizada en tiempo y forma.- Fdo.: Abog. Mariela Catalano, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 13/08/2021 N° 56834/21 v. 13/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza - División Secretaría N° 2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12181-4747-2009

Imputado: Zweimuller Doris Pas Austriaco N°: P2318262

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 6592,71

Multa Sustitutiva: \$24636,10

Tributos: U\$\$1695,84 y \$3646,27

Acta Denuncia / Acta Lote: 86/2015

2-

Actuación: 17165-89-2017

Imputado: Ysimura Moretti James Jhonson Pas Rep de Perú N°: 6765266

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 29990,40

Tributos: U\$\$1408,33 y \$9192,07

Acta Denuncia / Acta Lote: 42/17

3-

Actuación: 10023-8951-2013

Imputado: María Luisa Jimenez López Pas español N°: ACI166637

Infracción: 979 C.A

Multa: \$ 202972,44

Tributos: -----

Acta Denuncia / Acta Lote: Procedimiento 17/09/2013

4-

Actuación: 17165-1222-2017

Imputado: OROSCO CACERES KATHERIN Pas Rep Peru N°: 116046023

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 13492,64

Tributos: U\$\$501,41 y \$5667,59

Acta Denuncia / Acta Lote: 500/17

5-

Actuación: 17165-416-2016

Imputado: WANG TENG Pas Rep China N°: G33383698

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 22143

Tributos: U\$\$1620,52 y \$8915,21

Acta Denuncia / Acta Lote: 138/16

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 13/08/2021 N° 56835/21 v. 13/08/2021



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00902703-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2021 N° 57054/21 v. 13/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Zanahoria (*Daucus carota* L.) de nombre ALLYANCE obtenida por NUNHEMS B.V.

Solicitante: NUNHEMS B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad:

Carácter	ALLYANCE	BRILLYANCE
Zanahoria, longitud	Media a larga	Larga
Zanahoria, ancho	Media a ancha	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/08/2021 N° 57094/21 v. 13/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre 460 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas C. L.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas C. L.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad:

460 presenta un color de la lámina de la hoja inmediatamente inferior a la hoja bandera verde grisáceo, mientras que en ACA 908 es de color verde oscuro. A la madurez, 460 posee pigmentación antocianica en el tallo, carácter que lo diferencia de ACA 908 que no presenta dicha particularidad. La espiga de 460 es de color blanca a la madurez; por su parte, la espiga de ACA 908 en el mismo estadio se presenta de color amarillo. La quilla de la gluma en la séptima espiguilla fértil es curvada en 460, diferenciándose de ACA 908 que es aserrada. El cariopse de 460 es ovoide, con el escudete de forma elíptica y vista lateral quebrada. Por su parte, ACA 908 posee un cariopse ovalado, con el escudete de forma oval y vista lateral recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/08/2021 N° 56246/21 v. 13/08/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 13 de julio de 2021:

RSG 335/2021 que cede sin cargo a la Parroquia de San Roque, Prelatura de Humahuaca, Municipalidad de Iruya, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E y 9-E/2021 (AD ORAN): CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (43.352) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 076: 258, 259, 260, 388, 483, 495, 496, 499, 503, 504, 505, 508, 509, 513, 520, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 560, 581, 582 y 584/2020; 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 49, 57, 61, 62 y 80/2021.

RSG 336/2021 que cede sin cargo a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 72-E y 73-E/2021 (AD CAMP): UN (1) vehículo marca HYUNDAI, modelo GALLOPER II todo terreno, año 2001 y chasis N° KMXPKE1CP1U397576, UN (1) camión tractor de carretera 4x2, marca RENAULT, año 2001 y chasis N° VF6116TA0001116243, UN (1) camión tractor de carretera 4x2, marca RENAULT, año 2001 y chasis N° VF6116TA000111301, UN (1) vehículo sedán 4 puertas marca TOYOTA, modelo CAMRY SE, año 2012 y chasis N° 4T1BF1FKOCU029111, UN (1) camión marca VOLVO, modelo FL 250, año 2005 y chasis N° YV2E4CCA75B396767, UN (1) vehículo marca FORD, modelo EXCURSION todo terreno, año 2003 y chasis N° 1FMSU43F83EA42441, UN (1) camión tractor de carretera 4X2 marca SCANIA, modelo 124 L, año 2001 y chasis N° XLETAX200044453514 y UN (1) vehículo todo terreno marca JEEP, modelo WRANGLER JK, año 2018 y chasis N° 1C4AJWA61JL903676. Expedientes: Actas MARE 008:82/2001; 258 y 259/2014; 137/2015; 66/2018; 197 y 207/2020. Actuación SIGEA 17199-51-2020.

RSG 337/2021 que cede sin cargo a la Gendarmería Nacional Argentina, los bienes comprendidos en la Disposición 106-E/2021 (DI ABSA): DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (2.880) metros cuadrados de Porcelanato Lycos Ivory Royal. Expedientes: Acta Mare 001: 3093/2018.

RSG 338/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Apóstoles, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 152-E/2020 (AD POSA): DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (2.820) artículos de primera necesidad (carteras, mochilas, bolsos, cortinas y herramientas manuales). Expedientes: Actas Lote 046: 1132/2016; 1713, 1714, 2046, 2074, 2678, 2760 y 3551/2017; 47, 64, 65, 259, 424, 438, 459, 513, 576, 606, 764, 798, 833, 910, 932, 951, 996, 1003, 1012, 1119, 1203, 1261, 1262, 1295, 1303, 1324, 1401, 1439, 1453, 1523, 1644, 1809, 1821, 1873, 1932, 1947, 1988, 2073, 2229, 2635, 2750, 2979, 2987, 3089, 3553, 3635, 3695, 3696, 3697, 3985, 3995, 4125, 4126 y 4278/2018. Actas GSM 046: 680, 1627, 1627, 1731, 1742, 1754, 2226, 2227, 2228, 2348, 3315, 3317 y 3632/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 13/08/2021 N° 57070/21 v. 13/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-608-APN-SSN#MEC Fecha: 11/08/2021

Visto el EX-2020-70036845-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A SAN CRISTÓBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, CON NÚMERO DE CUIT 30-52162835-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/08/2021 N° 57158/21 v. 13/08/2021

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eric Chail SILBERSTEIN (D.N.I. N° 93.733.766) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55983/21 v. 18/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Nunila MENDEZ LEIVA (D.N.I. N° 95.167.529) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55984/21 v. 18/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor JUAN CARLOS LO FEUDO (D.N.I. N° 14.800.745) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7505, Expediente N° 100.820/16, caratulado "ALLANAMIENTOS CALLE FLORIDA ESQUINA LAVALLE -Puesto de diarios 'CARLITOS'(CA.B.A.)- Y CALLE GENERAL CAMPOS 1258, BANFIELD, PCIA. DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56274/21 v. 19/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Agudelo Plaza Yeison Alejandro (Cédula de identidad colombiana n° 108.799.640) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.741/15, Sumario N° 7554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Sofía María Bello, Asistente Ssr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56709/21 v. 19/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

## EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261480,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261150,50	NO	ART. 962	COMISO
12779-223-2018	040-20	PAULOVIC LUCAS GABRIEL	DNI 37059811	\$36549,64	\$365489,64	ART. 978	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 56084/21 v. 13/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play



# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina